

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9. segundo izquierda.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRANAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8.º del Real decreto de 19 del actual, creando la Caja para alivio de los inútiles y huérfanos de resultas de la guerra, adjunta remito á V. E. relacion detallada de las cantidades suscritas en esta Presidencia para aquel objeto, á fin de que V. E. se sirva disponer que el Presidente del Consejo de Administracion de la referida Caja designe la persona á quien hayan de entregarse las cantidades, hasta ahora hechas efectivas, de las suscritas por S. M. el REY, el Ayuntamiento de Madrid y los señores Marqueses de Vallejo, de Campo, y de la Puente y de Sotomayor, D. Jaime Girona, D. Francisco Mendoza Cortina, á nombre del Casino español de Méjico, por suscripcion hecha entre los españoles residentes en aquella República, así como de los fondos procedentes de los bienes embargados á los carlistas, cuyas partidas suman un total de 483.000 pesetas.

Tengo además, el honor de pasar á manos de V. E., para su conocimiento, otra relacion de las cantidades suscritas telegráficamente por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que en la misma se expresan, las cuales ascienden á la cantidad de 115.150 pesetas, que unida á la anteriormente mencionada, forman un total de 600.150 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Relacion de las cantidades suscritas para el fondo nacional destinada á socorrer á los inutilizados y huérfanos por efecto de la guerra.

	Pesetas.
S. M. el REY.....	100.000
El Ayuntamiento de Madrid.....	60.000
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.....	25.000
Excmo. Sr. D. Francisco Mendoza y Cortina por total de las cantidades que para el objeto le han sido remitidas por el Casino Español de Méjico y producto de la suscripcion hecha entre los españoles residentes en aquella República á favor de los inutilizados y heridos.	25.000
Excmo. Sr. Marqués de Campo.....	15.000
Excmo. Sr. Marqués de la Puente y de Sotomayor.....	5.000
Excmo. Sr. D. Jaime Girona.....	5.000
Además de esto, el Gobierno pone á disposicion del Consejo nombrado para la Administracion de la Caja por el producto hasta esta fecha de los bienes embargados á los carlistas.	230.000
TOTAL.....	485.000

Madrid 23 de Marzo de 1876.—ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Relacion de las cantidades suscritas telegráficamente por las Corporaciones provinciales y municipales que á continuacion se expresan, para el fondo nacional destinado á socorrer á los inutilizados y huérfanos por efecto de la guerra.

	Pesetas.
La Diputacion de Alava y el Ayuntamiento de la capital.....	25.000
La Diputacion provincial de Barcelona.....	20.000
La id. id. de Córdoba.....	5.000

	Pesetas.
La Diputacion provincial de Guadalajara.....	40.000
La id. id. de Murcia.....	25.000
La id. id. de Tarragona.....	15.000
La id. id. de Salamanca.....	5.000
La misma Corporacion ha acordado además conceder 30 pensiones de 30 rs. mensuales para 30 soldados inutilizados, hijos de la provincia.	
El Ayuntamiento de Murcia.....	5.000
Varios Ayuntamientos de la provincia de Toledo.....	5.050
El Ayuntamiento de Tardienta.....	100
TOTAL.....	115.150

Madrid 23 de Marzo de 1876.—ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 300 pesetas anuales que en concepto de pension vitalicia disfrutaba Doña Juana Amigo de Ibero, y figura bajo el núm. 3 en el art. 8.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado:

Resultando que abierto un empréstito ó fondo vitalicio de 30 millones de reales, por acciones de 15.000 cada una, al interés de 8 por 100 al año durante la vida de las personas á cuyo favor se impusieran, con destino á las obras de la nueva poblacion de San Carlos, en las inmediaciones de Cádiz, segun Real orden de 23 de Enero de 1793, Don Diego Amigo de Ibero en 12 de Abril de dicho año se suscribió por una accion en favor de su hija Doña Juana, y en su virtud ha venido esta percibiendo la expresada cantidad de 300 pesetas anuales:

Resultando que dicha interesada ha fallecido hace algunos años, por cuya razon la Junta de la Deuda pública, de conformidad con el dictámen fiscal, acordó se eliminara desde luego del presupuesto la referida obligacion, declarándola definitivamente extinguida:

Considerando que la pension de que se trata tiene el carácter de vitalicia y puramente personal; que es una cualidad esencial de esta clase de pensiones la de extinguirse con la vida de la persona que las disfruta; y que habiendo fallecido hace años Doña Juana Amigo de Ibero, ha quedado extinguida de derecho la que percibia;

S. M., conformándose con lo propuesto por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y la Junta de la Deuda pública, se ha servido declarar extinguida la pension de 300 pesetas de que se deja hecho mérito, y disponer que se elimine esta partida del presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra, la Guardia civil ha vuelto á ocupar sus puestos; y restablecido el servicio de conducciones que tiene á su cargo en la mayor parte de las provincias, y en las que no lo están, de esperar es suceda lo propio muy en breve, desapareciendo así las causas por las que, á pesar de las prescripciones del decreto de 16 de Julio de 1873, fué forzoso dar cabida á los rematados en los establecimientos penales más próximos á las cárceles en que aquellos se encontraban, con el doble objeto

de evitar el aglomeramiento de presos en edificios de capacidad y condiciones poco adecuadas al efecto, y que los sentenciados extinguieran las condenas impuestas por los Tribunales de la manera más conforme posible.

En su consecuencia, y siendo ya tiempo de que los presidios se organicen con estricta sujecion á lo que se halla mandado, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde y exija á V. I. el más exacto y puntual cumplimiento del referido decreto de 16 de Julio de 1873; ordenándose á los Gobernadores en cuyas provincias existen establecimientos penales, que sin contemplacion alguna, y bajo su más estrecha responsabilidad, dispongan que todos los confinados que se encuentran en los mismos en calidad de depósito sean conducidos inmediatamente por tránsitos de la Guardia civil á los que de antemano tienen señalados en definitiva para extinguir sus respectivas condenas; y que en el caso de haber algunos de fecha atrasada que no hayan sido destinados con arreglo al precitado decreto, den cuenta de ello sin demora, con expresion de los Tribunales que los hubieren juzgado y sentenciado, delitos cometidos y pena impuesta á cada uno, á fin de que esa Direccion general pueda señalarles presidio con todo conocimiento y exacta observancia de lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Economía política y Legislacion mercantil, vacante en el Instituto de Málaga, y cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad de Granada, á D. Nicolás del Paso y Delgado, Rector de dicha Universidad; y Vocales á los Catedráticos de la misma Escuela D. Fabio de la Rada y Delgado, D. Juan N. Ceres y D. Manuel de Góngora, y á los Doctores D. Nicolás Lillo y Roda, D. Pablo Peña y Entrala y D. José Sanchez de Molina.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Dec-

ter D. Diego Suarez, representante de D. Domingo Cardenal, D. Angel Retortillo y D. Eusebio Page; y de la otra el Dr. D. Augusto Comas, en representación de Don Eduardo Saavedra, D. Gabriel Rodríguez, D. Pedro Perez de la Sala y otros, que coadyuvan á la Administracion del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la orden de 14 de Agosto de 1873, que fijó los puestos que los demandantes debian ocupar en el escalafon del cuerpo de Ingenieros de Caminos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Retortillo, D. Domingo Cardenal y Don Eusebio Page obtuvieron en diferentes épocas autorizacion para pasar al servicio de empresas particulares:

Que cuando se hallaban en el uso de esta licencia se promulgó el decreto de 22 de Julio de 1857, en el cual se fijaron reglas para el disfrute de estas licencias, y se limitaban los derechos que hasta entónces venian gozando los Ingenieros que las habian obtenido:

Que los expresados Ingenieros, y algun otro de sus compañeros que se hallaba en su caso, recurrieron gubernativamente contra la aplicacion de aquel decreto al caso en que ellos se encontraban, alegando que de hacerlo así se le daría fuerza retroactiva:

Que á estas solicitudes puso término la Real orden de 23 de Diciembre de 1857, en la que se declaró que el decreto impugnado tenia por objeto regularizar el servicio público, y que las autorizaciones concedidas anteriormente y las que en adelante se concedieran eran revocables á juicio del Gobierno:

Que en 19 de Marzo de 1862 se publicó un nuevo Real decreto, concediendo mayores derechos á los Ingenieros que estaban al servicio de empresas particulares, y derogando expresamente lo dispuesto en el de 22 de Julio de 1857:

Que los Ingenieros Page, Cardenal y Retortillo acudieron al Gobierno solicitando ser comprendidos en los beneficios de esta última disposicion:

Que oida la Junta consultiva del cuerpo de Caminos y Canales, informó favorablemente á las solicitudes de los reclamantes; y por Real orden de 21 de Febrero de 1863 se declaró que los citados Ingenieros tenian derecho á ser comprendidos en los beneficios concedidos por el Real decreto del año anterior, en cuya virtud los cinco años que podian con arreglo al mismo estar fuera del cuerpo debian comenzar á contarse desde 22 de Julio de 1857 y ser dados de baja en igual fecha de 1862, conservando entre tanto el derecho de volver al cuerpo en el mismo número que ocupasen en la escala en esta última fecha:

Que en 26 de Diciembre de 1862 presentó el Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos D. Pedro Perez de la Sala una exposicion al Ministro de Fomento, en la que decia haber llegado á su noticia que varios individuos del cuerpo ocupaban en la escala general del mismo un número superior al que les correspondia segun las prescripciones legales; y suplicaba que de ser cierto este hecho se les colocase en el lugar que de derecho les correspondiera:

Que oidos el Negociado respectivo, la Junta consultiva de Obras públicas y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, opinaron, contra el dictámen del Negociado, que la orden de 21 de Febrero de 1863 debia declararse nula, y clasificar á los Ingenieros Page, Cardenal y Retortillo con arreglo á las disposiciones del decreto de 22 de Julio de 1857:

Que por orden de 14 de Agosto de 1873 se conformó el Gobierno en un todo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, declarando en su virtud nula la Real orden de 21 de Febrero de 1863, y mandando clasificar á los Ingenieros Retortillo, Page y Cardenal con arreglo al decreto de 1857.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas en el Tribunal Supremo y en el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 30 de Enero de 1874 presentó el Dr. D. Diego Suarez, en nombre de los Sres. D. Eusebio Page, D. Domingo Cardenal y D. Angel Retortillo, demanda contra las órdenes de 14 de Agosto y 1.º de Octubre de 1873, pidiendo que se declarase procedente la via contenciosa y en su dia se acordase la revocacion de dichas órdenes, fundándose para ello, en que la de 21 de Febrero de 1863, que decidió del destino de sus defendidos, causó estado y no se pudo variar sino en la via contenciosa:

Que declarada procedente la admision de la demanda, se amplió por la representacion de los demandantes, con iguales solicitudes que las anteriormente formuladas:

Que decaído el Ministerio fiscal del derecho de contestar á la demanda, pasaron los autos á los coadyuvantes de la Administracion D. Pedro Perez de la Sala, D. Gabriel Rodríguez y otros Ingenieros del cuerpo de Caminos, y en su nombre el Dr. D. Augusto Comas ha venido á sostener la orden reclamada:

Que esta parte solicitó en su escrito que se absolviese á la Administracion de la demanda y se confirmase dicha orden, fundándose en que la resolucion que se dió en 1857 á este asunto fué final y no pudo ya tocarse, y en que el Real decreto de 1862, si bien derogó las disposiciones anteriores, no por eso revocó los efectos que á su sombra se habian realizado:

Que venidos á los autos varios documentos presentados por la parte actora, y pedidos á instancia de la coadyuvante, resulta de ellos que los Ingenieros D. Eusebio Page, D. Domingo Cardenal y D. Angel Retortillo obtuvieron licencia para servir las empresas del ferro-carril de Madrid á Almansa el primero, de Almansa á Alicante el último, y de Gerona á la frontera el segundo, con las fechas 19 de Enero de 1856, 3 de Junio de 1851 y 17 de Abril de 1855 respectivamente:

Que pasados los autos á mi Fiscal, en cumplimiento del decreto de 12 de Febrero anterior, se reservó para exponer in voce cuanto pudiera convenir á la defensa de la Administracion.

Visto el Real decreto de 22 de Julio de 1857, por el que

se reglamentaron las licencias que podian obtener los Ingenieros de Caminos para entrar al servicio de empresas particulares, disponiéndose por su art. 7.º que á los cinco años, contados desde la fecha de la Real autorizacion, perderán la opcion á los ascensos y se les dará de baja en el cuerpo, y en el 10, que si en el plazo de cuatro meses no volvian al servicio del Estado los que estuvieran con licencias, se les clasificaria, no contándose más que la mitad del tiempo para los efectos del art. 7.º:

Vista la Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, que denegó á los recurrentes las solicitudes que presentaron contra el efecto retroactivo que se daba al anterior decreto:

Visto el Real decreto de 19 de Marzo de 1862, por el que se derogó el de 22 de Julio de 1857, estableciendo otros términos más ventajosos para la concesion de licencias á los Ingenieros:

Vista la Real orden de 21 de Febrero de 1863, que aplicando á los recurrentes el Real decreto anterior les declaró con derecho á volver al cuerpo en el lugar que tenian de antiguo en el escalafon:

Considerando que es un principio fundamental de derecho administrativo el que las resoluciones ministeriales que declaran ó violan derechos causan estado y no puede la Administracion volver sobre ellas:

Considerando que de esa índole es la Real orden de 21 de Febrero de 1863, por la que se declaró á los recurrentes que conservarían sus antiguos puestos en el escalafon de Ingenieros civiles, siempre que volviesen al servicio del Estado en la fecha que se les marcó:

Considerando que, esto supuesto, no ha habido competencia en la Administracion activa para dictar la resolucion reclamada:

Considerando que no basta estimar ilegal la Real orden de 1863 para volver sobre ella, porque aun cuando así fuera y aunque por la misma se hubiesen irrogado perjuicios al Estado, ó violado derechos de los particulares, el remedio para subsanar estos ó aquellos está en la via contenciosa, único modo señalado por las leyes para dar firmeza á las resoluciones de la Administracion activa declaratorias de derechos ó obligaciones, y de impedir su desprestigio con revocaciones continuas de las mismas en esa esfera:

Y considerando que habiendo mediado entre la Real orden de 23 de Diciembre de 1857 y la de 21 de Febrero de 1863 el Real decreto orgánico de 19 de Marzo de 1862, no puede sostenerse la nulidad de la última, como dada en cumplimiento de una disposicion nueva de carácter general y reglamentario, cualquiera que sea el acierto ó la justicia con que se haya aplicado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, el Marqués de la Ribera, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado y D. Pedro Antonio de Alarcon,

Vengo en dejar sin efecto las órdenes del Poder Ejecutivo de la Republica de 14 de Agosto y de 1.º de Octubre de 1873 que han sido reclamadas; quedando, en su virtud, subsistente la Real orden de 21 de Febrero de 1863.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 18.

MAR BÁLTICO.

Costa de Rusia (Golfo de Finlandia).

SILBATO DE NIEBLA EN EL BARCO-FARO DE REVELSTEIN. El Gobierno ruso anuncia que cuando se abra la navegacion se instalará en el barco-faro de Revelstein un silbato de niebla que en tiempos cerrados dará toques de 30 segundos de duracion, seguidos de una pausa de un minuto. Con buen tiempo y viento favorable el sonido podrá oirse á seis millas de distancia y á una milla con viento contrario.

Carta núm. 648 de la seccion II.

MAR ADRIÁTICO.

Dalmacia.

BOYA SOBRE EL BAJO PRÓXIMO Á LA PUNTA TRASTE. En el bajo que se encuentra á la entrada de la bahía de Traste, se ha fondeado una boya cónica de hierro con una esfera armilar, está pintada de blanco, y fondeada por 6,3 metros de agua 150 metros al NO. de la punta Traste.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 40º 30' NO. en 1876.

Cartas núms. 100 y 135 de la seccion III.

ESTRECHO DE MALACA.

Isla de Sumatra.

LUZ DE DIRECCION EN PULO BRAS (ACHIN). El Gobierno holandés hace saber, que la segunda luz (véase el avi-

so núm. 63 de 28 de Octubre de 1875) de Pulo Bras se ha encendido el 1.º de Enero de 1876, en la torre Willemstoren, está elevada ocho metros sobre el terreno, 135,5 metros sobre el nivel del mar y es visible á ocho millas; en tiempos despejados sirve para evitar el islote NO. y arrecifes que lo rodean, ilumina un arco de 90º entre el N. 45º O. y el S. 75º O.

Carta núm. 498 de la seccion IV.

MAR DE CHINA.

Canal de Formosa.

LUZ EN LA ISLA OCKESEN (DISTRITO DE FOOCOW). El 3 de Diciembre de 1875 se ha encendido la luz de la isla grande de Ockesen.

Esta luz es giratoria mostrando un destello blanco de minuto en minuto, está elevada 87 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada es visible á 24 millas de distancia.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de primer orden.

El faro es de piedra, redondo, y de 49,5 metros de altura. La casa del guarda y la muralla que la cerca están pintadas de blanco, la torre lo está de negro.

Situacion aproximada 24º 59' N, y 125º 40' E.

La luz provisional se ha suprimido.

Cartas núms. 41 y 479 de la seccion V.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Bahía de Yedo.

MODIFICACION DE LA LUZ DE YOKA-SIMA. El Gobierno japonés hace saber, que la luz fija blanca de Yoka-sima ha sido reemplazada por otra fija verde del mismo orden. Ilumina un arco de 309 grados, quedando eclipsada del S. 55º E. al N. 74º E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 3º 30' NO. en 1875.

Carta núm. 617 de la seccion VI.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa S. de Australia.

ROCA AHOGADA FRENTE Á LA ISLA KING. El Gobierno de Victoria hace saber que á consecuencia de las investigaciones hechas sobre las causas del naufragio del buque *Flying Squirrel* frente á la costa E. de las islas King, estrecho de Bass, se ha reconocido que á unas cinco millas de tierra se encuentra una roca ahogada.

Este peligro (roca *Squirrel*) se extiende en una longitud de cerca de 91 metros de N. á S. por 27 metros de ancho, y tiene sobre la parte más elevada 2,40 metros de agua.

Desde la roca *Sea Elephant* se marca la roca *Squirrel* al N. 43º E., distante unas cuatro millas lo que la sitúa en 39º 47' S. y 133º 21' 25" O.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 8º 30' NE. en 1876.

Carta núm. 536 de la seccion VI.

Costa de Chile.

BAJO PRÓXIMO Á LAS ROCAS CARRANZA. El Comandante de la corbeta *L'Infernet*, hace saber que pasando cerca de las rocas Carranza, reconoció 600 metros, próximamente, al N. 42º E. de la más exterior de dichas rocas, un bajo que sólo rompe á intervalos, sobre el cual no debe haber más de cuatro metros de agua.

Marcacion verdadera.—Variacion 22º NE. en 1876.

Carta núm. 249 de la seccion VII.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado se satisfaga una mensualidad á los partícipes de cargas de justicia de todas las provincias del Reino.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.

INTERESADO.

312 D. José Suarez.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1354.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE MADRID.			
158547	Ayuntamiento de Fresnedillas.....	Abril 1866.....	26433
158548	Idem de id.....	Julio id.....	37867
158549	Idem de id.....	Agosto id.....	113600
158550	Idem de id.....	Noviembre id.....	401333
158551	Idem de id.....	Marzo 1867.....	54907
158552	Idem de id.....	Julio id.....	46
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
158553	Ayuntamiento de Alconada.....	Junio 1869.....	80800
158554	Idem de id.....	Setiembre id.....	44880
158555	Idem de Arevalillo.....	Enero id.....	244040
158556	Idem de id.....	Abril id.....	433040
158557	Idem de id.....	Setiembre id.....	1200
158558	Idem de id.....	Diciembre id.....	9420
158559	Idem de id.....	Febrero 1870.....	244040
158560	Idem de Aldeanicho.....	Enero 1869.....	8
158561	Idem de id.....	Abril id.....	117280
158562	Idem de id.....	Febrero 1870.....	8
158563	Idem de id.....	Mayo id.....	117280
158564	Idem de Ayllon.....	Abril 1869.....	43368
158565	Idem de id.....	Junio id.....	320800
158566	Idem de id.....	Setiembre id.....	58400
158567	Idem de id.....	Octubre id.....	209600
158568	Idem de id.....	Marzo 1870.....	43368
158569	Idem de Añe.....	Setiembre 1869.....	464
158570	Idem de id.....	Diciembre id.....	28880
158571	Idem de Abades.....	Febrero id.....	104080
158572	Idem de id.....	Abril id.....	85200
158573	Idem de id.....	Mayo 1870.....	189280
158574	Idem de Adrados.....	Enero 1869.....	28800
158575	Idem de Boceguillas.....	Abril id.....	47200
158576	Idem de id.....	Idem 1870.....	40
158577	Idem de id.....	Mayo id.....	7200
158578	Idem de Codorniz.....	Enero 1869.....	84800
158579	Idem de id.....	Idem 1870.....	84800
158580	Idem de Cantimpalos.....	Idem 1869.....	36720
158581	Idem de id.....	Junio id.....	6773946
158582	Idem de id.....	Abril 1870.....	30720
158583	Idem de id.....	Junio id.....	6773946
158584	Idem de La Losa.....	Idem 1869.....	188160
158585	Idem de id.....	Idem 1870.....	28160
158586	Idem de Navas de Riofrio.....	Enero 1869.....	184160
158587	Idem de id.....	Abril id.....	177600
158588	Idem de id.....	Setiembre id.....	80404
158589	Idem de id.....	Febrero 1870.....	184160
158590	Idem de id.....	Mayo id.....	177600
158591	Idem de Otero Herberos.....	Julio 1869.....	12
158592	Idem de id.....	Octubre id.....	433680
158593	Idem de Rebollos.....	Diciembre 1866.....	1.019721
158594	Idem de Riachuelas.....	Enero 1869.....	68160
158595	Idem de id.....	Mayo id.....	112880
158596	Idem de id.....	Febrero 1870.....	68160
158597	Idem de Riofrio de Riacha.....	Enero 1869.....	201600
158598	Idem de id.....	Abril id.....	92896
158599	Idem de id.....	Setiembre id.....	14720
158600	Idem de id.....	Marzo 1870.....	201600
158601	Idem de id.....	Abril id.....	4880
158602	Idem de id.....	Mayo id.....	88046
158603	Idem de Santiuste de Pedraza.....	Abril 1869.....	128
158604	Idem de id.....	Idem 1870.....	128
158605	Idem de Santo Domingo de Piron.....	Febrero 1869.....	134720
158606	Idem de id.....	Setiembre id.....	20280
158607	Idem de id.....	Abril 1870.....	134720
158608	Idem de Sotos de Sepúlveda.....	Enero 1869.....	29120
158609	Idem de id.....	Agosto id.....	5760
158610	Idem de Villagonzalo.....	Diciembre id.....	193600
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
158611	Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba.....	Abril 1866.....	23067
158612	Idem de id.....	Marzo 1867.....	23067
158613	Idem de id.....	Idem 1868.....	23067
158614	Idem de id.....	Junio 1869.....	37600
158615	Idem de id.....	Marzo 1870.....	37600
158616	Idem de Escó.....	Idem 1867.....	261908
158617	Idem de id.....	Enero 1869.....	42957
158618	Idem de Jarque.....	Abril id.....	80844
158619	Idem de Illueca.....	Enero 1868.....	115418
158620	Idem de Lumpiaque.....	Abril 1869.....	3702
158621	Idem de Lavilueña.....	Enero id.....	58093
158622	Idem de Léceza.....	Mayo 1870.....	239139
158623	Idem de Luesma.....	Enero id.....	1.118040
158624	Idem de Luceni.....	Noviembre 1869.....	25543
158625	Idem de Mozota.....	Abril id.....	8001
158626	Idem de id.....	Idem 1870.....	8320
158627	Idem de Maluenda.....	Noviembre 1869.....	202068
158628	Idem de Pedrola.....	Julio id.....	3420
158629	Idem de Paniza.....	Noviembre 1869.....	801067
158630	Idem de id.....	Idem 1866.....	1.938935
158631	Idem de id.....	Idem 1867.....	801067
158632	Idem de id.....	Diciembre 1868.....	912333
158633	Idem de id.....	Noviembre 1869.....	1.201600
158634	Idem de Ruesca.....	Abril 1868.....	5547
158635	Idem de id.....	Idem 1870.....	8320
158636	Idem de Santid.....	Agosto 1868.....	122687
158637	Idem de id.....	Setiembre 1869.....	191200

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
158638	Idem de Santa Cruz de Toved.....	Setiembre 1869.....	531439
158639	Idem de id.....	Marzo 1870.....	119624
158640	Idem de Talamantes.....	Noviembre 1868.....	293120
158641	Idem de id.....	Enero 1369.....	667844
158642	Idem de id.....	Noviembre id.....	392808
158643	Idem de id.....	Febrero 1870.....	628184
158644	Idem de Velilla de Gíloca.....	Setiembre 1868.....	386307
158645	Idem de id.....	Agosto 1866.....	386307
158646	Idem de id.....	Julio 1867.....	386307
158647	Idem de id.....	Idem 1868.....	386307
158648	Idem de id.....	Idem 1869.....	579760

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que las Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

D. Daniel Calleja é Isasi, vecino de la ciudad de Palencia, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Jurisprudencia, á causa de habersele perdido el que poseía.

Lo que se publica en la GACETA por término de 30 dias, á los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1835.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Saldaña á Cervera, ó sea desde Puebla de Valdivia hasta la entrada de Congosto, en la provincia de Palencia, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 112.199 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Joaquin Pantoja, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber que en el dia 28 del presente tendrá lugar la subasta de 4.500 quintales métricos de esparto que se han calculado podrán extraerse de los montes comunales de la villa de Dalias, tasados en la cantidad de 18.000 pesetas; cuyo acto tendrá efecto con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y administrativas y económicas que estarán de manifiesto en este Gobierno y Secretaría de Ayuntamiento de la expresada villa.

Y en cumplimiento con lo prevenido en el punto 2.º del artículo 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, expido el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Almería á 17 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Joaquin Pantoja.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José M. Blanco Muñoz.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

El dia 5 de Abril próximo y hora de las doce tendrá efecto en el despacho del Gobierno civil de Badajoz la subasta de acopios de piedra entera para la conservacion en el actual año económico de 1875 á 1876 de los trozos de la carretera de segundo orden de la cuesta de Castilleja á Badajoz, por su importe de contrata de 6.133 pesetas 6 céntimos y con las formalidades prevenidas; cuyo presupuesto, memoria explicativa, pliego de condiciones particulares y económicas y el de condiciones facultativas se hallan expuestos al público en la Seccion de Fomento del referido Gobierno de Badajoz.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Badajoz 15 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Mazon.

Gobierno de la provincia de Baleares.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la reparacion de varios trozos de la carretera de segundo orden de Palma por Inca al puerto de Alcudia, bajo el tipo de 102.687 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad de 1.021 pesetas, debiendo acompañar al pliego de proposiciones el documento que justifique haber realizado dicho depósito; siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijando la primera puja por lo ménos en 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Palma 17 de Marzo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de las obras de reparacion de varios trozos de la carretera de Palma por Inca al puerto de Alcudia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiéndose será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 11 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta para la reparacion del trozo segundo de la carretera de Palma á Soller (directa), bajo el tipo de 57.007 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en el dia y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja económica de esta provincia la cantidad de 570 pesetas; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito; siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijando la primera puja por lo ménos en 75 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palma 17 de Marzo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de las obras de reparacion del trozo segundo de la carretera de Palma á Soller (directa), y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiéndose será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Será de cuenta del rematante el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Gobierno de la provincia de Granada.

El dia 18 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de los espartos de los pueblos de Cullar de Baza y Guadix, de esta provincia, doble y simultánea ante mi Autoridad y los Alcaldes de los respectivos pueblos, bajo los tipos de tasacion de 18.000 y 30.000 pesetas respectivamente.

Los pliegos de condiciones, para que los puedan examinar los que deseen tomar parte en dicha subasta, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; previniéndose que los gastos de insercion de anuncios en la GACETA serán de cuenta del rematante.

Granada 18 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Antonio Hurtado.—El Jefe de la Seccion, José P. Casado.

El dia 18 del próximo Abril, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de los espartos sobrantes de Zújar y Freila, de esta provincia, doble y simultánea ante mi Autoridad y los Alcaldes de los respectivos pueblos, bajo los tipos de tasacion de 25.500 y 15.915 pesetas respectivamente.

Los pliegos de condiciones, para que los puedan examinar los que deseen tomar parte en dicha subasta, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; previniéndose que los gastos de insercion de anuncios en la GACETA serán de cuenta del rematante.

Granada 18 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Antonio Hurtado.—El Jefe de la Seccion, José P. Casado.

Diputacion provincial de Barcelona.

Comision provincial.

Con el fausto motivo de la venida de S. M. el Rey á Barcelona, esta Excm. Diputacion, entre otros acuerdos, adoptó los siguientes:

«Sexto. Adjudicar 100 lotes de 250 pesetas cada uno á otras tantas viudas pobres de militares ó paisanos, hijos de la provincia de Barcelona, muertos por los carlistas hasta el dia de la llegada de S. M. á esta capital, ó á consecuencia de heridas de ellos recibidas antes de dicho dia.

Si el número de viudas excediere del de lotes, la adjudicacion de estos se hará mediante sorteo público.

Sétimo. Adjudicar 100 lotes de 250 pesetas cada uno á otros tantos huérfanos pobres de militares ó paisanos, hijos

de esta provincia, muertos por los carlistas hasta el día de la llegada de S. M. á esta ciudad, ó á consecuencia de heridas de ellos recibidas con anterioridad á dicho día.

El importe de cada lote se depositará en la Caja de Ahorros de esta provincia, entregándose, con los intereses que haya devengado, si es huérfano al cumplir los 25 años de edad, ó antes si fuere declarado soldado, y si es huérfano en cuanto justifique haber contraído matrimonio ó haber cumplido 20 años.

Si el número de huérfanos excediere de los lotes, la adjudicación de estos se hará mediante sorteo, el cual tendrá lugar en la sesión solemne que celebre la Diputación para la entrega de los lotes á las viudas.

Y para solemnizar el memorable suceso del establecimiento de la paz, entre otras resoluciones, tomó la Diputación provincial las siguientes:

«Cuarta. Adjudicar 60 lotes de 250 pesetas cada uno á otras tantas viudas pobres de militares ó paisanos hijos de la provincia de Barcelona muertos por los carlistas ó á consecuencia de heridas de ellos recibidas con posterioridad al 9 de Enero de 1875, día de la llegada de S. M. el Rey á esta ciudad, toda vez que con motivo de este fausto acontecimiento ya se acordó adjudicar lotes para las viudas y huérfanos que lo fuesen con antelación á dicha fecha.

Si el número de viudas excediere del de lotes, la cantidad de 45.000 pesetas á que estos ascienden se repartirá por partes iguales entre aquellas, disminuyéndose en su consecuencia el importe de cada lote, así como se aumentará, verificándose igual distribución, en el caso de que el número de viudas fuere menor que el de lotes. Si hubiere sobrante de los lotes acordados en 4 de Enero de 1875, la suma á que este ascienda se repartirá á la de 45.000 pesetas que ántes se menciona, para repartirse junto con esta, en la forma que se deja expresada.

Quinta. Adjudicar 60 lotes de 250 pesetas cada uno á otros tantos huérfanos pobres de militares ó paisanos, hijos de esta provincia, muertos por los carlistas ó á consecuencia de heridas de ellos recibidas con posterioridad al 9 de Enero de 1875.

El importe de cada lote se depositará en la Caja de Ahorros de esta provincia, entregándose con los intereses devengados, si es huérfano al cumplir los 25 años de edad, ó antes si fuere declarado soldado; y si es huérfano, en cuanto justifique haber contraído matrimonio ó haber cumplido 20 años.

Si el número de huérfanos excediere del de lotes, la cantidad de 45.000 pesetas á que estos ascienden se repartirá por partes iguales entre aquellos, disminuyéndose en su consecuencia el importe de cada lote; así como se aumentará, verificándose igual distribución, en el caso de que el número de huérfanos fuere menor que el de lotes. Si hubiere sobrante de los lotes acordados en 4 de Enero de 1875, la suma á que este ascienda se repartirá á la de 45.000 pesetas que ántes se menciona, para repartirse junto con esta, en la forma que queda expresada.

La entrega de los lotes á que aluden los dos acuerdos que anteceden, se hará por la Diputación en sesión solemne.

Por tanto, para optar á los lotes á que se refieren los antecedentes acuerdos, se han de presentar en la Secretaría de esta Diputación ántes del día 1.º de Junio próximo venidero las respectivas instancias, en las que se consigne el punto y día en que el marido ó padre respectivamente fué muerto por los carlistas, acompañadas de los documentos siguientes:

Primero. Fé de bautismo del solicitante, y del padre ó marido respectivamente.

Segundo. Certificación de defunción del marido ó padre, según sea viuda ó huérfano el solicitante.

Tercero. Partida de casamiento de los padres del huérfano ó de la viuda con el militar, ó paisano muerto por los carlistas.

Cuarto. Certificación del Sr. Administrador económico de la provincia donde reside la viuda ó huérfano, acreditativa de la contribución que estos satisfacen, ó bien de que no la pagan por concepto alguno; todo sin perjuicio de las averiguaciones y comprobaciones que la Corporación provincial estime conveniente hacer para acordar con mayor acierto al adjudicar ó negar la pensión.

Barcelona 15 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, José Vilaseca y Mogas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Marzo de 1876.

Número 236 Cristina Pineda.—Salamanca.
237 Dolores Sousa.—Sanlúcar la Mayor.
238 Julia C. y Perez.—Santander.
239 José Perez.—Manzanares.
240 Justo N.—Luarca.
241 José Martínez.—Murcia.
242 Prudencio Jimenez.—Mérida.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Julian Wais Facorro, natural de esta ciudad, de estado soltero, de 25 años de edad, Capitan que ha sido de la sexta compañía del primer batallón del regimiento de artillería á pié en la ciudad de la Habana, en la que falleció en 2 de Agosto del año último sin haber otorgado disposición testamentaria; á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la última publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan á este Juzgado á usar de su derecho en forma, si les convinieren.

Dado en la Coruña á 15 de Marzo de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Ricardo Rios. X—1483

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago notorio que á solicitud del Licenciado D. Antonio Labaca, como apoderado de los Sres. D. Francisco y Doña Clemencia Estebez, vecinos de la ciudad de Montevideo, se promovió el juicio de abintestato de Doña Benita Estebez, natural y vecina que ha sido de esta ciudad, por virtud del

que se llamó por edictos á los que se creyeren con derecho á heredarla en aquel concepto, á fin de que dentro del término de 30 días compareciesen por sí ó á medio de persona competentemente autorizada á hacer uso en este Juzgado del que les asistiere. Y habiendo trascurrido sin que nadie lo hubiere hecho, dispuse hacer el segundo llamamiento por el de 20 días con el mismo fin, como lo verifico por medio del presente.

Dado en la Coruña á 16 de Marzo de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garvallo. X—1491

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á D. Francisco Pastor Pardo por término de 12 días, para que se presente por sí ó debidamente personado en expediente de concurso voluntario que en este Juzgado se sigue á su instancia, y proceda á nombrar perito para la tasación de los bienes concursados, á fin de efectuar el pago de costas devengadas en el mismo, y reintegro de papel sellado; apercibido que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el que nombren los acreedores ó el Juzgado de oficio.

Y en el caso de que Pastor Pardo no se encuentre aun en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, se hace igual llamamiento por el mismo término y advertencias á su padre Don Cristóbal Pastor Dols, residente en Madrid, y cuya vivienda se ignora.

Dado en Huete á 18 de Febrero de 1876.—Mariano del Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique. —P

Jaen.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en las diligencias de declaración de herederos abintestato de Doña Cándida Yañez Barnuevo, que falleció en esta ciudad en 16 de Enero de 1866, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días, desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho.

Dado en Jaen á 13 de Marzo de 1876.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Antonio Sarcho de la Torre. X—1490

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar del Sr. D. Ramon Chico de Guzman y Rubio, natural y vecino de esta capital, ocurrida en ella el día 7 de Febrero último, en su domicilio, calle de Hortaleza, núm. 31, cuarto segundo; y se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado y Eseribania del que refrenda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Eseribano, Marrodan. X—1493

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, número 48.917, de 7.020 rs., correspondiente á la capellanía laical de Diego Valverde, en la villa de Almazan, provincia de Soria.

Otra id., núm. 48.918, de 4.909 rs. 7 mrs., á favor de la memoria de D. Manuel de Villaran, en id.

Otra id., núm. 48.919, de 6.732 rs. 20 mrs., á favor de la fundación del canónigo Hernan-Sanchez, en id.

Otra id., núm. 48.920, de 5.694 rs. 20 mrs., á favor de la fundación de Animas de D. Estéban Hernando y Botija, en id.

Otra id., núm. 48.921, de 3.647 rs. 14 mrs., á favor de la fundación de D. Francisco Gonzalez Ocampo, en id.

Y otra id., núm. 48.922, de 10.031 rs. 27 mrs., á favor del Cabildo eclesiástico de referida villa.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los indicados documentos, los presentará en este Juzgado, sito en la calle de la Veterinaria, núm. 1, dentro del término de 30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1485

Málaga.—Santo Domingo.

«Auto.—En la ciudad de Málaga, á 25 de Febrero de 1876, el Sr. D. José Joaquín de Béjar y Zambrana, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de la misma, en este asunto, en vista de estos autos sobre suspensión de pagos de la Empresa del ferrocarril de Córdoba á Málaga:

Resultando que declarada dicha Sociedad en suspensión de pagos el 11 de Abril de 1870, y sustanciado el juicio por sus trámites legales, se presentó por la misma en 10 de Agosto del propio año una proposición de convenio á sus acreedores, que se publicó y fué aprobada por auto de 23 de Diciembre siguiente, el cual en grado de apelación, interpuesta por algunos obligacionistas de Barcelona, fué revocado por la Superioridad del territorio:

Resultando que como consecuencia de lo resuelto por dicha Superioridad, la Empresa del ferrocarril fallida reprodujo la citada proposición de convenio, presentándola al Juzgado en 29 de Julio de 1873, previamente aprobada en junta gene-

ral de accionistas, cuya proposición fué publicada en el *Dole-tin oficial* de esta provincia el 27 de Setiembre del referido año, en el de Barcelona el 21 de Octubre siguiente, en la *GACETA DE MADRID* el 3 del mismo, en el *Boletín oficial* de Sevilla el 5 del propio mes, en el *Diario oficial* de Lóndres el 29 de Noviembre, en el de París el 23 de Diciembre y en el de Bruselas el 30 de Mayo de 1874, previniéndose á los acreedores que acudieran á adherirse á ella dentro del término de tres meses:

Resultando que durante el indicado término se recibieron y unieron á los autos diferentes adhesiones de los acreedores de la Sociedad:

Resultando que por parte del Director Gerente de la misma se presentó escrito en 4 de Noviembre de 1873 dividiendo el total pasivo de la Empresa en los tres grupos que determina la ley:

Resultando que dentro del término de los tres meses por parte de dos grupos de obligacionistas, de Barcelona el uno y de esta ciudad el otro, que respectivamente representan más del 3 por 100 del total pasivo, se solicitó la exhibición de los libros y papeles de la Compañía deudora para la comprobación del balance, á lo que se accedió por providencia de 3 de Julio de 1874, mandando se pusieran de acuerdo para el nombramiento de la comisión que lo había de verificar; y después de consentido este proveído se pidió implícitamente reposición de él, que fué denegada, é interpuesta apelación, se admitió en un solo efecto, librándose testimonio para su mejora, y seguido el juicio hasta dictar la aprobación del convenio, se declaró dicha apelación por la Superioridad admitida libremente y en ambos efectos y se remitieron en su virtud á la misma los autos originales, que fueron devueltos con certificación de la sentencia pronunciada en 27 de Noviembre de 1875, por la que se confirmó el auto apelado, dejando sin efecto las diligencias practicadas en este Juzgado desde el 7 de Setiembre último, á que se retrotraen los efectos del mencionado recurso:

Resultando que instruidas las partes de la venida de los autos, la representación de los obligacionistas de Barcelona solicitó se celebrase junta por los mismos y el otro grupo de obligacionistas que tenían también pedida la exhibición de libros y demás para fijar el acuerdo ó desacuerdo sobre nombramiento de la comisión comprobadora del balance, á lo que se accedió, señalándose día para el acto, que tuvo lugar en 23 de Enero último, no habiéndose obtenido acuerdo:

Resultando que á petición de la Empresa del ferrocarril se acordó en providencia de 28 del citado mes de Enero practicar liquidación de las adhesiones al convenio presentadas por los acreedores y formar ramo separado para sustanciar el incidente de comprobación promovido por los obligacionistas catalanes; y pedida por estos reposición de la misma, se denegó y apelaron, admitiéndoseles en un efecto este recurso por auto de 9 del corriente para ante la Superioridad del territorio:

Resultando que puesta en ejecución la providencia del 28 de Enero, se dedujo el ramo separado prevenido y se practicó la liquidación de las adhesiones recibidas, de la que aparece que el primer grupo legal de acreedores importa 62.711.381 reales y 16 cénts. y las tres quintas partes de esta suma 37.626.828 rs. y 70 cénts.; el segundo grupo 243.966.431 rs., y sus tres quintas partes 146.379.838 rs. y 60 cénts., y el tercer grupo 2.329.719 rs. y 52 cénts. y sus tres quintas partes 1.397.831 rs. y 72 cénts., y que los acreedores del primer grupo adheridos al convenio representan 52.351.422 rs. y 96 cénts., los del segundo 166.616.842 rs. y 50 cénts. y los del tercero 2.400.000 rs.:

Resultando que todos los obligacionistas han acompañado á sus adhesiones un resguardo del depósito de sus obligaciones y cupones, efectuado en las Cajas de la Sociedad deudora ú otras equivalentes, excepto los Sres. D. Federico Gros y Gusi hermanos, que únicamente han depositado obligaciones, y los Sres. Larics hermanos, de Gibraltar, que con sus obligaciones sólo han depositado cupones desde 1.º de Abril de 1877:

Vistos los artículos 8.º al 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Considerando que las adhesiones de los acreedores al convenio exceden á las tres quintas partes del total pasivo de la Compañía deudora, pues según la liquidación practicada, después de cubiertas aquellas, sobran en el primer grupo 15.324.559 reales y 26 cénts., en el segundo 20.236.983 rs. y 90 cénts. y en el tercero 702.168 rs. y 28 cénts.:

Considerando que cubierta en cada grupo del pasivo la mayoría legal de adhesiones, debe aprobarse el convenio, conforme al precepto terminante del párrafo sexto del art. 12 de la mencionada ley;

S. S., por ante mí el Eseribano, dijo que debía de aprobar y aprobaba cuanto há lugar en derecho la proposición de convenio presentada á sus acreedores por la Empresa del ferrocarril de Córdoba á Málaga y publicada en la *GACETA DE MADRID* de 3 de Octubre de 1873, condenando á la misma Sociedad y á sus mencionados acreedores á estar y pasar por él; y mandó que este auto y los números de las obligaciones adheridas se publiquen en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, librándose al efecto las copias correspondientes.

Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma S. S.; doy fé.—José Joaquín de Béjar.—José Avila y Liceras.

Es copia.—José Avila y Liceras.

Los números de las obligaciones adheridas al convenio son los siguientes:

19.117 á 19.166.—20.251 á 20.300.—19.797.—33.069.—39.691.—43.596 á 43.598.—45.615.—47.281 á 47.283.—49.501 á 49.550.—57.441 á 57.443.—62.605 á 62.609.—63.348.—79.471 á 79.475.—

33.351.—45.971 á 46.000.—46.501 á 46.520.—46.522 á 46.535.—46.621 á 46.645.—45.721 á 45.770.—44.601 á 44.630.—52.001 á 52.010.—84.001 á 84.010.—3.151 á 3.153.—7.746 á 7.770.—12.711 á 12.725.—17.610 á 17.635.—17.873.—17.875.—23.476 á 23.500.—23.498.—32.206 á 32.210.—40.701 á 40.720.—44.529 á 44.531.—47.253 á 47.260.—48.472 á 48.476.—48.676 y 48.677.—43.771 á 43.775.—43.935 á 43.940.—51.911 á 51.980.—57.061 á 57.069.—58.700 á 58.709.—64.717 á 64.720.—66.050.—70.292 á 70.311.—77.421 á 77.425.—82.677.—19.026 á 19.030.—82.925 á 82.939.—83.645 á 83.669.—83.700 á 83.709.—2.876 á 2.900.—10.796 á 10.800.—14.651 á 14.675.—17.166 á 17.170.—30.301 á 30.330.—30.695 á 30.400.—31.009 á 31.018.—44.850.—48.510 á 48.515.—50.153 á 50.165.—50.336 á 50.342.—50.394 á 50.398.—50.461 á 50.463.—50.901 á 50.906.—50.926 á 50.930.—51.342 á 51.349.—53.191 á 53.194.—53.221 á 53.225.—63.501 á 63.507.—66.501 á 66.525.—144.822 á 144.944.—144.946 á 145.373.—145.379 á 145.430.—145.432 á 145.593.—145.594 á 145.631.—141.542 á 141.579.—141.580 á 141.607.—141.609 á 141.803.—141.805 á 142.063.—142.368 á 142.583.—142.584 á 143.532.—143.534 á 143.584.—143.585 á 143.642.—143.644 á 143.811.—143.813 á 143.999.—144.001 á 144.177.—144.179 á 144.316.—144.303 á 144.468.—144.469 á 144.589.—144.590 á 144.636.—144.638 á 144.668.—144.670 á 144.711.—142.067 á 142.356.—218.858 á 213.037.—15.183 á 15.195.—17.946 á 17.953.—18.481 á 18.484.—18.230 á 18.239.—18.246 á 18.260.—147.419 á 147.427.—147.429 á 147.504.—147.506 á 147.520.—1.901.—1.933 á 1.937.—1.951. 1.993 á 2.000.—2.009 á 2.011.—5.175 á 5.179.—5.950.—7.022 y 7.023.—7.225.—8.191.—13.882 y 13.883.—14.736 á 14.738.—17.681 á 17.685.—18.281 á 18.284.—18.932 y 18.933.—20.973 á 20.984.—20.987 y 20.988.—23.203 á 23.208.—23.218 á 23.220.—26.033 á 26.035.—28.106.—28.320 á 28.325.—28.780.—29.776 á 29.780.—30.011 á 30.015.—30.161.—32.263 á 32.268.—32.862 á 32.865.—33.595 á 33.598.—43.645 á 43.650.—43.686 y 43.687.—43.976 á 43.990.—44.698 á 44.700.—45.603 á 45.605.—47.269 á 47.275.—47.333 á 47.337.—47.376 á 47.380.—47.383 á 47.385.—48.643 á 48.646.—49.141 á 49.165.—49.451.—52.064 á 52.075.—52.466 á 52.500.—55.918 á 55.925.—58.592.—58.594 á 58.596.—63.701.—63.710.—61.726 á 61.750.—80.351 á 80.400.—80.236 á 80.450.—83.226 á 83.300.—83.663 á 83.637.—207.778 á 211.392.—71.809 á 72.000.—72.101 á 72.427.—72.429 á 72.500.—73.001 á 73.179.—73.181 á 73.256.—73.258 á 73.424.—73.426 á 73.500.—3.260 á 3.263.—3.607 á 3.608.—4.726 á 4.735.—5.241 á 5.243.—5.291 y 5.295.—5.334 á 5.335.—7.347 á 7.350.—17.037.—19.224 y 19.225.—24.933.—25.703 y 25.704.—29.306.—29.322 á 29.330.—29.834.—38.032.—40.893 á 40.900.—41.037 y 41.038.—41.439 á 41.453.—46.996.—48.462 y 48.463.—53.323.—53.495 á 53.497.—57.033.—59.085 á 59.037.—66.451 á 66.461.—80.750.—82.679 á 82.680.—82.901.—82.902.—33.176 á 33.895.—44.508 á 44.528.—54.581.—59.708.—61.008.—61.810.—62.147 á 62.151.—83.224 á 83.248.—85.838 á 85.862.—3.016 á 3.025.—3.549 y 3.550.—4.170 á 4.173.—4.301 á 4.309.—5.741 á 5.748.—25.124 y 25.125.—48.074 y 48.075.—53.696.—57.503 á 57.510.—62.132 y 62.133.—62.142 á 62.146.—66.601 á 66.607.—63.609 á 66.620.—76.461 á 76.465.—76.473 á 76.492.—83.873 y 83.874.—85.612.—18.811.—18.813 á 18.833.—24.776 á 24.784.—25.878 á 25.887.—26.952 y 26.953.—28.726 á 28.730.—37.121 á 37.125.—37.289 á 37.291.—31.193 á 31.197.—31.223 á 31.236.—34.276 á 34.300.—29.307 á 29.321.—73.652 á 73.661.—85.763 á 85.837.—79.601 á 80.000.—79.501 á 79.530.—82.151 á 82.165.—82.167 á 82.196.—82.198 á 82.200.—39.581 y 39.582.—81.501 á 82.000.—3.490.—16.846 á 18.860.—16.876 á 16.880.—16.891 á 16.893.—17.656.—18.876.—18.890.—19.693.—20.771 á 20.780.—21.671 á 21.678.—23.416 á 23.418.—29.618 á 29.622.—37.757 á 37.761.—41.429 á 41.438.—61.236 á 61.260.—62.690 á 62.693.—62.771 á 62.774.—62.820.—70.014 á 70.018.—73.777 á 73.781.—1.972.—3.979 y 3.980.—6.506 á 6.510.—11.231 á 11.235.—11.686 y 11.687.—18.059 á 18.060.—22.886 y 22.887.—34.476 á 34.478.—36.654 á 36.659.—36.963.—39.746 á 39.750.—4.441 á 4.455.—14.751 y 14.752.—18.986 y 18.987.—34.854 á 34.875.—57.991 á 58.000.—59.251 á 59.256.—4.555 á 4.559.—4.583 á 4.587.—6.766.—9.218 á 9.220.—12.789 y 12.790.—21.679 á 21.685.—34.602 á 34.604.—42.993 á 42.995.—45.553 á 45.558.—46.746 y 46.747.—46.756.—57.063.—81.201 á 81.222.—83.002 á 83.021.—9.151 á 9.155.—22.223.—29.751.—29.814 á 29.818.—42.723 y 42.724.—44.832.—46.941 y 46.942.—47.476 á 47.480.—49.236 á 49.240.—52.927 á 52.931.—62.513 á 62.520.—73.662 á 73.666.—73.842.—75.068 á 75.070.—75.935 á 75.950.—1.452 á 1.456.—1.497.—1.500.—2.111.—2.996 á 2.945.—3.148.—3.149.—3.333.—3.501.—3.502.—3.504 á 3.510.—4.021 á 4.023.—4.063.—4.675.—7.399 á 7.413.—7.571.—7.611 á 7.616.—8.121.—9.710 á 9.715.—9.796 á 9.800.—9.822 á 9.805.—9.923 á 9.925.—11.116.—11.117.—11.369.—11.570.—11.690.—11.693.—11.812 á 11.815.—12.504.—14.383 á 14.385.—14.546.—14.817 á 14.819.—15.211 á 15.214.—15.489 á 15.465.—16.035 á 16.042.—16.381.—16.396 á 16.398.—16.546 á 16.550.—16.581 á 16.590.—18.021 á 18.035.—19.350 y 19.351.—19.431.—20.873 á 20.883.—20.883.—21.706.—21.708.—21.710.—21.711.—23.382.—23.383.—23.811.—23.812.—24.049.—24.050.—25.956.—26.956.—26.957.—28.816.—28.826 á 28.832.—30.001.—30.217 á 30.219.—32.272 á 32.276.—37.277 á 37.280.—39.252.—39.356.—40.071 á 40.080.—42.383 á 42.385.—44.436.—44.437.—44.439 á 44.442.—46.325.—46.971 á 46.973.—47.141 á 47.150.—47.876.—48.648.—48.993.—48.994.—52.181 á 52.184.—54.301 á 54.335.—54.499.—54.500.—55.704.—55.780.—58.490 á 58.492.—58.597 á 58.603.—61.182.—61.183.—62.744.—62.811.—62.812.—63.703.—63.711 á 63.719.—66.711.—66.796 á 66.803.—66.905 á 66.921.—70.457 á 70.461.—74.729 á 73.732.—77.152.—77.215.—79.171.—79.174.—79.175.—80.752.—80.753.—81.069 á 81.075.—81.169.—81.170.—81.273 á 81.275.—81.476 á 81.482.—82.057 á 82.059.—82.346.—82.347.—83.024 á 83.223.—84.011 á 84.050.—84.301 á 84.330.—84.391 á 84.400.—85.604 á 85.606.—85.688 á 83.762.—83.933 á 83.932.—1.941.—1.968.—8.009 á 8.013.—44.926 á 44.933.—45.775.—46.321 á 46.325.—48.370 á 48.377.—49.652 á

49.654.—50.384.—50.385.—52.132.—52.196.—52.197.—53.332 á 53.356.—53.562.—54.596.—55.551 á 55.597.—61.474.—61.475.—62.192 á 62.196.—62.227 á 62.231.—62.362 á 62.370.—80.778 á 80.780.—82.801 á 82.807.—22.931 á 22.950.—38.278.—38.379.—49.601 á 49.649.—49.651.—49.655.—50.376 á 50.378.—52.158 á 52.163.—62.356.—80.776.—80.777.—82.831 á 82.845.—2.253 á 2.255.—14.805.—14.839.—14.840.—25.186 á 25.190.—31.379.—32.173.—32.505.—32.506.—40.694.—40.695.—45.107 á 45.110.—47.631 á 47.665.—47.676 á 47.700.—49.267 á 49.271.—50.542.—53.674.—64.876.—64.877.—70.381.—75.816 á 75.818.—80.335.—81.416 á 81.420.—82.687 á 82.706.—146.919 á 147.415.—146.407 146.594.—146.595 á 146.918.—1.955.—4.439.—13.312.—13.313.—49.551 á 49.600.—21.822.—24.237.—24.238.—24.260.—20.401 á 20.408.—33.070 á 33.073.—47.279.—47.280.—24.247 á 24.250.—24.351 á 24.359.—1.952 á 1.954.—4.438.—6.591 á 6.593.—7.125.—18.542 á 18.545.—24.451 á 24.467.—11.466 á 11.469.—11.311.—11.312.—16.100.—21.832 á 21.835.—21.934.—21.936.—31.027 á 31.040.—64.892.—64.896.—64.906 á 64.912.—32.751 á 32.800.—51.001 á 51.200.—85.967 á 85.975.—59.036 á 59.040.—70.187 á 70.191.—79.231 á 79.240.—73.879 á 73.887.—75.115.—75.116.—77.206 á 77.209.—78.845 á 78.849.—79.122 á 79.125.—79.156 á 79.160.—85.989 á 85.996.—79.170 á 79.185.—81.174.—81.173 á 81.183.—17.431 á 17.436.—53.610 á 53.613.—83.869.—83.870.—211.708 á 211.857.—143.839 á 146.095.—146.097 á 146.406.—29.545 á 29.549.—30.165 á 30.190.—34.281 á 34.290.—45.608 á 45.613.—47.242 á 47.245.—18.162 á 18.175.—28.400.—28.371 á 28.379.—26.145.—26.818 á 26.832.—28.399 á 28.399.—59.784 á 59.792.—63.535 á 63.539.—77.491 á 77.495.—59.201 á 59.210.—14.932 á 14.934.—51.478 á 51.495.—4.876 á 4.885.—28.001 á 28.010.—28.031 á 28.040.—21.426 á 21.430.—68.809.—74.431 á 74.433.—78.838.—43.799 y 43.800.—29.805 á 29.810.—28.276.—23.413.—51.406 y 51.497.—77.327.—77.328.—41.382 á 41.387.—56.634.—56.635.—18.287 á 18.290.—49.426.—49.427.—5.802.—5.803.—49.442 á 49.445.—68.831 á 68.840.—66.537.—66.538.—70.351.—73.538 á 73.541.—82.289.—5.106.—5.107.—80.735.—31.474.—31.471.—66.332.—31.473.—84.406.—66.323 á 66.335.—77.413.—77.419.—81.368 á 81.375.—85.561.—85.562.—41.609 á 41.615.—34.154.—35.611 á 35.615.—35.961 á 36.965.—41.601 á 41.607.—59.773 á 59.782.—9.843 á 9.845.—29.886 á 29.888.—35.237.—35.238.—35.254.—35.259.—59.671 á 59.690.—43.755 á 43.759.—43.776 á 43.798.—35.758 á 35.791.—59.783.—81.248 á 81.250.—73.893 á 73.917.—70.317 á 70.336.—52.974 á 52.982.—14.263.—78.844.—14.262.—14.754.—25.140.—28.543 á 28.546.—28.507.—28.549.—38.172 á 38.174.—38.185.—38.186.—77.240 á 77.242.—82.673.—82.674.—68.994 á 68.996.—77.609 á 77.635.—4.034.—4.065.—10.441 á 10.450.—10.457.—10.488.—11.909.—11.910.—17.139.—17.140.—38.213.—49.433.—49.434.—59.079 á 59.084.—17.315 á 17.317.—74.101 á 74.105.—58.493.—58.494.—68.751 á 68.760.—68.991 á 68.993.—66.712 á 66.723.—83.607 á 83.614.—75.826 á 75.843.—4.481 á 4.485.—63.944.—63.945.—53.312 á 53.316.—25.520.—5.108.—9.044 á 9.049.—9.623 á 9.630.—13.148 á 13.150.—16.200.—16.204.—18.776 á 18.778.—21.175 á 21.177.—23.393.—25.517 á 25.519.—25.987.—26.981.—26.982.—47.124.—47.125.—50.741.—66.536.—66.535.—21.070.—21.071.—21.082 á 21.089.—7.095 á 7.097.—9.551.—16.031 á 16.034.—9.770.—9.355.—66.701 á 66.710.—3.004.—3.005.—65.264.—68.801.—68.823 á 68.828.—76.235 á 76.289.—70.312 á 70.316.—16.236 á 16.269.—16.291.—16.293 á 16.298.—47.897.—48.701.—48.523.—12.315.—12.316.—48.746.—12.115.—82.097 á 82.099.—19.410.—30.335.—30.336.—55.668.—56.874.—46.352 á 46.355.—50.900.—20.522.—83.445.—30.423.—62.156.—46.974.—77.156 á 77.158.—43.495.—25.953.—33.019.—33.020.—61.928.—62.746 á 62.749.—3.609 á 6.616.—85.607 á 85.611.—7.671 á 7.674.—13.667 á 13.676.—12.756.—12.757.—12.759.—12.760.—15.275.—15.279 á 15.288.—15.287 á 15.274.—46.334.—15.116 á 15.120.—12.758.—39.255 á 39.264.—41.991 á 41.995.—41.925 á 41.940.—8.193 á 8.196.—45.679.—45.680.—59.456.—59.200.—6.521.—81.154 á 81.157.—16.480.—84.253.—45.631.—43.742 á 43.750.—85.615.—50.396 á 50.399.—47.057 á 47.066.—47.889 á 47.896.—29.781 á 29.800.—19.628.—47.944.—47.645.—53.968 á 53.978.—33.338.—39.253.—39.254.—45.881 á 45.883.—34.161 á 34.163.—61.657 á 61.662.—79.597 á 79.600.—80.754.—84.026.—84.051 á 84.070.—83.050 á 83.059.—85.082 á 85.086.—7.481 á 7.500.—211.593 á 211.707.—51.276 á 51.300.—51.425 á 51.446.—3.336.—8.901 á 8.911.—8.939.—8.940.—9.621.—13.063.—13.064.—14.043.—15.533.—17.241.—17.242.—17.910.—18.931 á 18.934.—19.103 á 19.109.—19.226.—20.521 á 20.530.—21.976 á 21.984.—21.386 á 21.390.—23.151 á 23.174.—23.446 á 23.449.—29.892.—32.171.—32.172.—32.174.—32.175.—32.185.—36.956 á 36.960.—40.401 y 40.402.—40.413 á 40.443.—41.238.—44.421 á 44.425.—44.501.—50.076 á 50.080.—50.196 á 50.200.—53.317 á 53.321.—62.550 á 63.574.—63.700.—77.486 á 77.490.—82.922.—82.923.—15.215 á 15.219.—15.221 á 15.225.—18.016 á 18.020.—18.988 á 18.992.—39.607 á 39.625.—145.632 á 145.838.—144.712 á 144.821.—1.442 á 14.046.—1.831 á 1.840.—2.486 á 2.489.—2.825 á 2.834.—4.572 á 4.576.—4.920.—5.066 á 5.085.—6.646 á 6.670.—7.504 y 7.525.—9.622.—10.489 á 10.492.—11.451.—11.378.—11.379.—12.243 á 12.252.—12.393 á 12.400.—13.544 á 13.548.—13.619.—13.620.—14.359.—14.360.—17.171.—17.172.—17.839 á 17.843.—21.979.—25.073 á 25.075.—25.116 á 25.121.—29.260.—30.061 á 30.070.—35.601 á 35.605.—37.877 á 37.881.—40.847 á 40.849.—41.865 á 41.869.—41.271 á 41.279.—44.866 á 44.874.—45.201 á 45.250.—45.274.—45.275.—47.341 á 47.343.—48.477.—48.678 á 48.680.—48.830 á 48.834.—48.951.—48.952.—50.151.—50.152.—50.846 á 50.868.—52.873 á 52.980.—53.001 á 53.189.—53.195 á 53.200.—54.476.—55.981 á 55.989.—62.776 á 62.807.—62.825.—63.241 á 63.248.—64.776 á 64.785.—1.397.—1.458 á 1.462.—1.535 á 1.565.—2.680.—2.785 á 2.789.—3.777 á 3.780.—3.783.—4.126 á 4.128.—4.206.—4.387.—4.388.—7.644 á 7.650.—8.123.—8.343.—9.034 á 9.038.—9.081 á 9.085.—10.277 á 10.280.—11.538 á 11.560.—11.811.—13.251 á 13.260.—13.323.—13.324.—13.973 á 13.980.—13.496 á

13.199.—16.422.—16.424.—16.477 á 16.479.—16.531 á 16.535.—16.767 á 16.770.—17.281.—17.471 á 17.473.—17.763.—18.033.—18.566.—18.851.—19.860 á 19.863.—21.112 á 21.119.—21.193.—21.197.—22.966 á 22.970.—23.733 á 23.760.—23.973 á 23.975.—28.501 á 28.503.—29.616.—29.617.—29.633.—30.793 á 29.800.—30.877 á 30.879.—30.881 á 30.897.—31.072.—31.073.—32.214.—32.837 á 32.861.—32.888 á 32.892.—32.911 á 32.920.—33.206 á 33.269.—33.733 á 33.739.—34.786.—34.789.—35.023 á 35.029.—36.465.—36.706.—36.969 á 36.971.—37.063 á 37.072.—37.093 á 37.200.—37.235.—37.265 á 37.268.—37.332 á 37.336.—38.955.—38.841.—44.291 á 44.300.—45.036 á 45.042.—45.300.—45.541 á 45.548.—45.621 á 45.625.—45.647 á 45.656.—45.921 á 45.935.—46.930 á 46.932.—47.231.—47.232.—47.481.—47.485.—47.491 á 47.500.—47.535.—48.633 á 48.639.—48.704.—18.705.—49.188 á 49.193.—54.487.—54.488.—53.909 á 53.912.—53.924.—55.677 á 55.695.—58.094 á 58.103.—56.875 á 56.879.—56.889 á 56.893.—56.936.—57.139 á 57.150.—58.377 á 58.383.—59.173.—59.174.—62.842 á 62.846.—63.239.—63.240.—63.619.—64.941.—70.019 á 70.021.—70.253.—70.261.—74.560.—74.566 á 74.620.—75.012 á 75.016.—76.835.—79.051.—79.052.—79.204 á 79.213.—79.231 á 79.233.—79.264 á 79.273.—80.963.—82.511 á 82.521.—84.659 á 84.662.—84.664 á 84.666.—85.573 á 85.587.—2.246 á 2.230.—2.914 á 2.920.—3.150.—4.203.—4.241.—4.245.—4.260.—4.672.—5.047.—5.244.—5.245.—5.247.—5.810 á 5.812.—6.596 á 6.599.—6.600.—6.625 á 6.630.—6.672 á 6.676.—7.002.—7.003.—7.021.—7.636 á 7.660.—8.172 á 8.174.—8.183.—8.220.—8.561 á 8.569.—8.575 á 8.580.—8.622 á 8.626.—9.391 á 9.390.—9.432 á 9.435.—9.486 á 9.490.—9.705 á 9.709.—9.772.—9.774.—9.970.—9.981.—9.982.—11.223 á 11.225.—11.407 á 11.409.—12.322.—12.508.—12.514.—13.859.—14.264.—14.265.—16.219.—16.220.—16.432 á 16.460.—16.481.—16.482.—16.484.—16.485.—16.536 á 16.540.—16.861.—16.893.—16.938 á 16.940.—17.318.—17.338.—17.519.—17.520.—17.837.—17.838.—17.920.—18.001 á 18.005.—18.057.—18.058.—18.445.—19.677.—20.202.—20.214.—20.217.—20.222.—20.884.—2

á 119.177.—119.179 á 119.316.—119.318 á 119.636.—119.638 á 119.668.—119.670 á 119.944.—119.946 á 120.430.—120.432 á 121.093.—121.097 á 122.427.—122.429 á 122.504.—122.506 á 123.173.—123.181 á 123.236.—123.238 á 123.424.—123.426 á 123.567.—123.569 á 124.866.—124.868 á 128.189.—128.191 á 128.473.—128.475 á 128.701.—128.703 á 130.419.—130.421 á 130.453.—130.455 á 132.126.—132.128 á 132.163.—132.167 á 132.196.—132.198 á 133.870.—133.872 á 134.461.—147.521 á 147.596.—147.597 á 148.179.—148.181 á 148.236.—148.238 á 148.424.—148.426 á 148.567.—148.569 á 148.598.—148.599 á 149.000.—149.001 á 149.500.—200.001 á 202.224.—76.743.—76.744.—74.902.—74.932.—66.929.—66.794.—66.795.—66.981.—64.497.—59.761.—59.594.—57.192 á 57.196.—56.642 á 56.647.—56.649 á 56.651.—56.653.—52.267.—49.076 á 49.100.—48.428 á 48.447.—49.101 á 49.125.—5.660 á 5.670.—8.022.—8.023.—8.016 á 8.018.—8.037.—8.061 á 8.068.—9.257 á 9.260.—8.096 á 8.100.—8.071 á 8.080.—4.716.—4.717.—5.656 á 5.659.—21.152 á 21.154.—21.736.—21.737.—22.471 á 22.480.—2.256 á 2.265.—21.155 á 21.159.—13.538 á 13.542.—11.973.—9.283 á 9.294.—9.300.—9.256.—9.741 á 9.743.—8.830.—7.980 á 7.989.—7.965 á 7.969.—7.745.—7.531 á 7.560.—7.376.—7.377.—6.537.—5.929.—5.514.—5.512.—5.406 á 5.410.—4.808 á 4.811.—4.736 á 4.738.—4.386.—4.207.—4.208.—4.150 á 4.152.—57.198 á 57.200.—3.926 á 3.929.—3.956.—3.267 á 3.270.—2.790 á 2.792.—2.373.—1.751 á 1.753.—1.681 á 1.683.—1.601 á 1.610.—1.250.—1.251.—1.122 á 1.125.—1.047 á 1.051.—21.192 á 21.195.—19.458.—19.459.—18.437 á 18.460.—17.201 á 17.205.—17.064.—17.065.—16.052 á 16.080.—15.920 á 15.922.—15.925 á 15.928.—15.896 á 15.908.—15.171 á 15.175.—14.935 á 14.941.—13.696 á 13.700.—11.187 á 11.193.—10.271 á 10.273.—9.944.—9.789.—9.790.—55.642 á 55.645.—51.476.—51.477.—62.201.—62.202.—49.903.—48.632.—47.251.—47.232.—46.872 á 46.874.—46.596.—45.646.—45.353.—44.438.—42.676 á 42.679.—42.147 á 42.151.—42.126.—40.150.—39.645.—39.274.—39.269 á 39.273.—39.065.—38.636.—38.637.—38.400 á 38.402.—36.701 á 36.704.—36.513.—36.101.—35.531.—14.526 á 14.529.—35.487 á 35.500.—35.001 á 35.006.—34.541.—34.542.—33.726 á 33.729.—33.017.—33.018.—30.028 á 30.030.—29.638 á 29.640.—29.415 á 29.419.—26.996 á 26.998.—26.983.—26.984.—24.444.—24.445.—21.163 á 21.170.—85.628 á 85.632.—83.946 á 83.950.—83.901 á 83.905.—83.546 á 83.550.—79.196 á 79.200.—75.619.—74.392 á 74.400.—68.501 á 68.549.—26.676.—24.637.—34.717 á 34.719.—7.106.—42.741.—84.884 á 84.892.—29.068.—211.858 á 212.857.—8.437.—9.619.—9.620.—19.228 á 19.232.—41.063 á 41.065.—54.901 á 55.419.—55.455 á 55.500.—60.001 á 60.079.—69.501 á 69.656.—69.658 á 69.668.—69.670 á 69.944.—69.946 á 70.000.—71.001 á 71.093.—60.081 á 61.000.—55.421 á 55.453.—71.097 á 71.808.—202.225 á 207.775.—86.001 á 86.274.—86.276 á 86.563.—86.565 á 86.632.—86.654 á 87.154.—87.156 á 87.588.—87.590 á 87.887.—87.889 á 89.300.—89.302 á 89.520.—89.522 á 89.913.—89.915 á 90.219.—90.221 á 90.364.—90.366 á 90.741.—90.743 á 90.809.—90.811 á 90.960.—90.962 á 91.245.—91.247 á 91.269.—91.271 á 91.291.—91.293 á 91.607.—91.609 á 91.903.—91.905 á 92.016.—3.494 á 3.496.—4.351 á 4.355.—5.640 á 5.649.—6.503.—17.299 á 17.300.—20.174 á 20.180.—20.864 y 20.865.—21.337 á 21.339.—23.180 á 22.189.—23.401 á 23.412.—23.601 á 23.700.—28.281 á 28.300.—29.401 á 29.405.—29.811 á 29.813.—29.853 á 29.856.—30.756 á 30.760.—31.391 á 31.395.—32.015.—35.926 á 35.928.—35.936 y 36.937.—36.628.—38.187 á 38.200.—38.318 á 38.321.—38.327.—39.001 á 39.010.—39.126 y 39.127.—39.651 á 39.670.—40.586 á 40.590.—40.671 á 40.675.—40.681 á 40.685.—42.301 á 42.305.—42.725 á 42.728.—42.771 á 42.780.—44.913 á 44.917.—43.226 á 43.273.—43.305 á 43.315.—43.318 y 43.319.—45.335 á 45.343.—45.916 á 45.920.—46.979 á 46.988.—47.081 y 47.082.—47.576 á 47.580.—47.776 á 47.795.—47.851 á 47.855.—55.705.—57.247 á 57.250.—63.901 á 63.930.—63.951 á 63.955.—70.107 á 70.116.—73.966 y 73.967.—76.208 á 76.210.—79.576 á 79.581.—81.331 á 81.353.—83.586 á 83.600.—85.178 á 85.182.—37.228 á 37.237.—3.158.—3.521 y 3.522.—3.951 á 3.954.—4.603 á 4.605.—4.951 y 4.952.—5.790 á 5.794.—6.539 y 6.560.—12.980.—17.499 y 17.500.—17.568.—18.219.—18.476 á 18.479.—20.598 á 20.600.—28.268.—40.908 á 40.911.—40.923.—42.980 á 42.992.—43.528.—43.626 á 43.628.—44.714 y 44.715.—46.442 á 46.445.—46.748 á 46.750.—48.453 y 48.456.—48.461.—48.464 á 48.471.—48.953 á 48.955.—50.549 y 50.550.—50.567.—52.257.—52.766 á 52.769.—53.678.—61.361 á 61.368.—79.119 á 79.121.—81.237.—81.264 y 81.265.—4.180.—5.770 á 5.775.—5.976 á 5.985.—12.836 á 12.838.—14.043 y 14.049.—17.836.—18.349 y 18.350.—19.066.—20.135.—20.151.—20.153 á 20.155.—22.125.—32.188 á 32.190.—40.888 á 40.897.—42.235.—42.976.—44.491 á 44.500.—44.623 á 44.625.—44.632.—44.634 á 44.636.—45.299.—48.710 y 48.711.—50.531 á 50.533.—50.563 y 50.566.—50.569 y 50.570.—50.869.—58.519.—62.188.—62.241.—70.453.—85.175 á 85.177.—85.194.—2.296 á 2.300.—4.303.—9.401 á 9.420.—23.751 á 23.753.—30.431 á 30.435.—23.601.—40.591 y 40.592.—41.145 á 41.150.—52.631.—57.226 á 57.231.—80.161 á 80.170.—80.289 á 80.291.—80.476.—82.522 á 82.535.—84.851 á 84.870.—3.784 á 3.788.—7.359.—7.366 á 7.369.—7.371.—15.376 á 15.383.—18.351 á 18.355.—19.078.—23.106 á 23.117.—28.269 y 28.270.—33.079 á 33.083.—35.341 á 35.345.—36.153 á 36.165.—41.532 á 41.533.—42.977 á 42.979.—43.489 á 43.492.—43.500.—59.991 á 59.994.—77.183.—77.190 y 77.191.—77.193 á 77.200.—80.027 á 80.035.—81.876 á 84.881.—1.126 á 1.128.—1.254 y 1.255.—2.423 á 2.425.—2.743 á 2.745.—6.786 á 6.789.—6.847 á 6.851.—7.221 á 7.223.—9.661 y 9.662.—9.664 y 9.665.—9.727 á 9.730.—9.733 y 9.734.—9.736 y 9.737.—11.141 á 11.137.—11.706 y 11.707.—13.466 á 13.488.—13.496 á 13.200.—13.487 á 13.500.—13.779 y 13.780.—15.226 á 15.234.—13.861 á 13.863.—14.791 á 14.800.—15.235.—16.504 á 16.513.—16.749 y 16.750.—17.941 á 17.948.—17.956 á 17.959.—22.141 á 22.150.—23.761 á 23.780.—25.032 y 25.033.—28.667.—28.971 á 28.975.—29.145 y 29.146.—29.420 á 29.424.—30.931.—30.953 y 30.954.—31.046 y 31.047.—31.380 y 31.381.—32.050.—32.211 á 32.220.—

33.566 á 33.571.—34.296 á 34.300.—34.633 y 34.634.—36.168 y 36.169.—36.170.—38.451 á 38.500.—39.646 á 39.650.—41.484 á 41.488.—41.499 y 41.500.—41.526 á 41.528.—41.751 y 41.752.—43.306 á 43.309.—43.678 á 43.683.—44.416 y 44.417.—46.731 á 46.745.—59.567 á 59.570.—59.595.—61.351.—61.356 á 61.360.—61.491 á 61.494.—61.609 á 61.643.—62.163 á 63.165.—62.332 á 62.339.—62.426.—62.477 á 62.481.—75.608 á 75.618.—77.456 á 77.459.—80.953.—83.492 á 83.500.—84.255 y 84.256.—84.713 á 84.717.—84.750.—47.118.—47.356 á 47.358.—49.183 á 49.185.—49.232 á 49.235.—51.218 y 51.219.—51.270.—53.720 á 53.923.—55.962.—57.606 á 57.614.—59.141 á 59.172.—59.173 á 59.199.—59.532 á 59.566.—72.501 á 72.504.—72.506 á 73.000.—44.766.—29.076.—31.024 á 31.026.—32.016 á 32.040.—32.726 á 32.742.—32.749 y 32.750.—37.959 y 37.960.—66.744 á 66.793.—3.656 á 3.660.—3.668.—8.038 y 8.039.—8.091 á 8.095.—8.455.—8.471 y 8.472.—8.913 á 8.915.—10.231 y 10.232.—14.563 á 14.565.—14.581 á 14.583.—22.423 á 22.425.—28.092.—28.912 á 28.930.—40.954 á 40.957.—41.776 á 41.800.—83.872.—8.351 á 8.353.—14.030.—14.056.—16.206 á 16.208.—19.799.—19.800.—26.237 á 26.246.—26.272 á 26.307.—29.031.—32.044 á 32.048.—34.076 á 34.083.—34.439 á 34.450.—41.218 á 41.222.—70.141.—80.896 á 80.900.—81.451 á 81.457.—12.401 á 12.500.—12.611 á 12.710.—70.501 á 71.000.—69.001 á 69.177.—69.179 á 69.316.—69.318 á 69.500.—8.436.—44.477.—41.760 á 41.764.—62.001 á 68.400.—65.501 á 65.600.—68.301 á 68.400.—63.601 á 65.700.—67.601 á 67.700.—63.752 y 65.753.—65.902 á 65.960.—65.962 á 66.000.—65.801 á 65.809.—65.811 á 65.901.—67.801 á 68.000.—65.754 á 65.778.—67.526 á 67.600.—67.801 á 67.900.—64.321 á 64.340.—74.441 á 74.500.—65.779 á 65.789.—78.860 á 78.871.—78.880 á 78.900.—78.901 á 79.000.—65.790 á 65.800.—65.701 á 65.741.—65.743 á 65.750.—56.631.—58.201.—34.931.—56.401 á 56.418.—68.201 á 68.300.—67.701 á 67.800.—58.101 á 58.200.—58.001 á 58.100.—68.101 á 68.200.—138.469 á 138.568.—138.569 á 139.300.—139.302 á 139.520.—139.522 á 139.570.—139.571 á 139.913.—139.915 á 140.219.—140.221 á 140.364.—140.366 á 140.573.—140.574 á 140.741.—140.743 á 140.809.—140.811 á 140.960.—140.962 á 141.245.—141.247 á 141.269.—141.271 á 141.291.—141.293 á 141.441.—141.442 á 141.541.—149.501 á 149.866.—149.868 á 150.000.—150.001 á 153.189.—153.191 á 153.473.—153.475 á 153.701.—153.703 á 153.419.—153.421 á 155.453.—155.455 á 157.126.—157.128 á 157.165.—157.167 á 157.196.—157.198 á 158.870.—158.872 á 160.079.—160.081 á 161.274.—161.276 á 161.563.—161.565 á 161.652.—161.654 á 162.154.—162.156 á 162.588.—162.590 á 162.887.—162.889 á 164.300.—164.302 á 164.520.—164.522 á 164.913.—164.915 á 165.219.—165.221 á 165.364.—165.366 á 165.741.—165.743 á 165.809.—165.811 á 165.960.—165.962 á 166.243.—166.247 á 166.269.—166.271 á 166.291.—166.293 á 166.607.—166.609 á 166.903.—166.905 á 167.065.—167.067 á 167.366.—167.368 á 168.552.—168.554 á 168.642.—168.644 á 168.811.—168.813 á 168.999.—169.001 á 169.177.—169.179 á 169.316.—169.318 á 169.656.—169.658 á 169.668.—169.670 á 169.944.—169.946 á 170.430.—170.432 á 171.095.—171.097 á 172.427.—172.429 á 172.504.—172.506 á 173.179.—173.181 á 173.256.—173.258 á 173.424.—173.426 á 173.567.—173.569 á 174.866.—174.868 á 178.189.—178.191 á 178.473.—178.475 á 178.701.—178.703 á 180.411.—180.412 á 180.453.—180.455 á 182.126.—182.128 á 182.165.—182.167 á 182.196.—182.198 á 183.870.—183.782 á 183.079.—183.081 á 186.274.—186.276 á 186.563.—186.565 á 186.652.—186.654 á 187.154.—187.156 á 187.588.—187.590 á 187.887.—187.889 á 189.300.—189.302 á 189.520.—189.522 á 189.913.—189.915 á 190.219.—190.221 á 190.364.—190.366 á 190.741.—190.743 á 190.809.—190.811 á 190.960.—190.962 á 191.245.—191.247 á 191.269.—191.271 á 191.291.—191.293 á 191.607.—191.609 á 191.903.—191.905 á 192.065.—192.067 á 192.366.—192.368 á 193.532.—193.534 á 193.642.—193.644 á 193.811.—193.813 á 193.999.—194.001 á 194.177.—194.179 á 194.316.—194.318 á 194.656.—194.658 á 194.668.—194.670 á 194.944.—194.946 á 195.430.—195.432 á 196.095.—196.097 á 197.427.—197.429 á 197.504.—197.506 á 198.579.—198.581 á 198.956.—198.958 á 198.964.—198.966 á 198.967.—198.969 á 199.866.—199.868 á 200.000.—31.476 á 31.999.—134.462 á 135.079.—135.081 á 135.462.—135.463 á 136.274.—136.276 á 136.463.—136.464 á 136.563.—136.565 á 136.652.—136.654 á 137.154.—137.156 á 137.566.—137.567 á 137.588.—137.590 á 137.887.—137.889 á 138.468.

La numeracion que antecede está conforme con las facturas contenidas en los certificados de depósitos de obligaciones que acompañan á las cartas de adhesión presentadas en los autos.

Málaga 4.º de Marzo de 1876.—V.º B.º—L. de Azeitia.— José Avila y Liceras. X—1487

Oviedo.

D. José García de la Mata, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en el pleito pendiente en este Juzgado, promovido por D. Pedro Lopez Grado contra D. Bartolomé Cano, hoy difunto, y vecino que fué de esta ciudad, y otros, sobre una servidumbre, se solicitó por la parte demandante que se citase á los herederos del D. Bartolomé, y en su vista recayó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia. — Cítese como herederos de D. Bartolomé Cano á D. Juan y D. José María Cano, D. Justo Ortiz y su hermana Doña Agustina, Doña María Saiz Aja, en representación de sus hijos Doña Matilde y D. Leopoldo Cano; Don Santiago Ruiz, como marido de Doña María del Pilar Cano, y á D. Manuel Cano, para que en el término de sexto día se muestren parte como tales herederos á medio de Procurador y direccion de Letrado en este pleito, según el estado que mantiene, librándose al efecto los exhortos necesarios, y haciéndose la citación respecto al D. Manuel Cano, mediante su

ausencia é ignorado paradero, por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Juzgado de primera instancia de Oviedo 13 de Marzo de 1876.—J. Mata.—Ante mí, Angel Gonzalez Rua.»

Y mediante la ausencia é ignorado paradero del D. Manuel Cano, se le cita á medio del presente edicto para que como tal heredero del D. Bartolomé Cano se muestre parte en el referido pleito á medio de Procurador y direccion de Letrado en el término de sexto día, contado desde la fecha de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, conforme á lo estimado en la providencia inserta; en la inteligencia de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 14 de Marzo de 1876.—José G. de la Mata.—Por su mandato, Angel Gonzalez Rua. X—1488

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de este partido de Pola de Lena.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á Doña Eulogia Lopez Doriga, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezca en su Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. Ramon Manzano y Herraiz, vecino de la Frecha, en este concejo, sobre pago de la cantidad de 1.000 pesetas y réditos de un 8 por 100 desde el 20 de Agosto de 1869.

Pola de Lena 8 de Marzo de 1876.—Benigno Fraga.—Por mandato de S. S., José Hevia Castañón. X—1484

NOTICIAS OFICIALES.

Roldan.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 3 de Marzo de 1876, ante mí D. Juan Macabich y Pavía, vecino de la misma, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Albacete y del distrito de esta ciudad; presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron D. Francisco Lizana Ortiz, vecino de esta ciudad, casado, comerciante, de edad de 44 años, con su cédula personal, talon núm. 295; D. Alfonso Zamora Mendez, de este propio domicilio, Presbítero, de 36 años de edad, con su cédula número 638; D. Enrique Andrés Espinosa, tambien de esta vecindad, casado, platero, de 41 años, con su cédula núm. 291; D. Eduardo Lafuente Latorre, de este propio domicilio, casado, Profesor de música, de 35 años, cédula núm. 537; D. Anselmo Plaza Velando, vecino tambien de esta, casado, del comercio, de 41 años de edad, cédula núm. 189; D. Francisco Martinez Ortega, de este propio vecindario, casado, minero, de 39 años de edad, cédula núm. 151; D. José María Hernandez Guijarro, vecino de Murcia, con residencia, por ahora, en esta ciudad, casado, minero, de 27 años de edad, cédula núm. 813; D. Manuel Aznar Fullera, de esta vecindad, casado, confitero, de 28 años de edad, cédula núm. 523; D. José Sanchez Carbajal, vecino de Murcia, con residencia en esta ciudad, casado, fotógrafo, de 23 años, cédula núm. 313; D. Ginés Vidal Garcia, de esta vecindad, casado, de 49 años de edad, cédula núm. 166; á todos los cuales doy fé conocho, me consta sus profesiones, estados y domicilios, y hallándose, según me aseguran, con la conveniente capacidad legal necesaria para contratar, dijeron:

Que el compareciente D. Francisco Lizana es dueño de dos pertenencias mineras de mineral de plomo, denominadas *Cartagenera y Belleza*, situadas en el término de Hinojosa, paraje la primera del Cerrillo del Puerto de Matanza, y la segunda en el de la Cabeza, provincia de Ciudad-Real, lindando una y otra minas con terreno franco, pertenecientes las referidas minas al que habla, en virtud de título librado á su favor por el Sr. Gobernador civil de la citada provincia de Ciudad-Real, fechada en 1.º de Enero de 1874, siendo inscrita en el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo, en 9 de Setiembre de dicho año, en el tomo 203, fincas números 325 y 326, folios 126 y 127, primeras inscripciones; todo lo cual se acredita con los títulos exhibidos y planos adjuntos, autorizados por el Ingeniero Jefe D. José Caminero, constanding tambien que en los dias 19 y 20 de Mayo del indicado año 74 fué posesionado el D. Francisco Lizana por medio de su apoderado D. Pedro Lasanta de aquellas dos pertenencias.

Que el expresado D. Francisco Lizana, con los demás comparecientes, han convertido formalizar una Sociedad especial minera para la explotación y beneficio de las minas *Cartagenera y Belleza*; y llevándolo á efecto, promueve la presente pública escritura, y establece para su debida observancia y cumplimiento las condiciones siguientes:

Primera. D. Francisco Lizana Ortiz, D. Alfonso Zamora Mendez, D. Enrique Andrés Espinosa, D. Eduardo Lafuente Latorre, D. Anselmo Plaza Velando, D. Francisco Martinez Ortega, Don José María Hernandez Guijarro, D. Manuel Aznar Fullera, Don José Sanchez Carbajal y D. Ginés Vidal Garcia, fundan una Sociedad especial minera denominada *Roldan*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, con el exclusivo objeto de explotar las minas ántes citadas *Cartagenera y Belleza*, descritas anteriormente.

Segunda. El domicilio de esta Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.

Tercera. La duracion de la Empresa, así como su capital, son indeterminados.

Cuarta. La Sociedad ha de constar de 100 acciones, que deberán estar representadas por láminas nominativas y transferibles por endoso; siendo iguales todos los socios en gravámenes, cargos, beneficios, utilidades y prerogativas perpétuas, con facultad de enajenar dichas acciones en la forma y modo que determinan las leyes. Las 100 acciones se distribuyen en la forma siguiente:

D. Francisco Lizana Ortiz, veinte acciones.....	20
D. Alfonso Zamora Mendez, diez y nueve acciones....	19
D. Enrique Andrés Espinosa, diez acciones.....	10
D. Eduardo Lafuente Latorre, seis acciones.....	6
D. Anselmo Plaza Velando, diez acciones.....	10
D. Francisco Martinez Ortega, veinte acciones.....	20
D. José María Hernandez Guijarro, ocho acciones.....	8
D. Manuel Aznar y Fullera, cuatro acciones.....	4
D. José Sanchez Carbajal, una accion.....	1
D. Ginés Vidal Garcia, dos acciones.....	2
TOTAL acciones.....	100

Quinta. Todos los socios tendrán en la junta general que celebre la Sociedad, tantos votos como acciones tengan y representen.

Sexta. El D. Francisco Lizana Ortiz, propietario de las concesiones mineras Cartagenera y Belleza, según los títulos de que se hace referencia, las cede y trasmite en todo dominio y á perpetuidad, con todos los derechos y acciones que sobre ellas tiene adquiridos y puedan corresponderle como dueño de la misma, á favor de la precedente Sociedad Roldan.

Sétima. Como consecuencia de la condicion 4.ª, los socios quedan obligados, en proporción al interés que representen, á satisfacer el interés y todos los pedidos que sean necesarios y se acuerden en la forma que establece el reglamento, bajo pena de caducidad de su interés á favor de la Sociedad.

Octava. Los beneficios serán distribuidos entre los socios con proporción á la participacion que tengan en la Sociedad, formándose un fondo de reserva en cantidad de 500 pesetas, pero el cual se hará deduciendo el 5 por 100 de las utilidades, productos ó beneficios.

Novena. Luego de constituida la Sociedad, formará esta el reglamento por que haya de regirse, con estricta sujecion á las bases aquí establecidas, que no podrán alterarse sino por acuerdo unánime de todos los socios; y para que la Sociedad tenga representacion oficial convienen los comparecientes elegir, como desde luego eligen, para Presidente á D. Alfonso Zamora Mendez; Contador Secretario, D. Eduardo Lafuente Latorre; Tesorero, D. Enrique Andrés Espinosa, y Vocales, Don Anselmo Plaza y D. Francisco Martínez Ortega, todos los cuales tendrán el carácter de Junta directiva en clase de interina hasta la constitucion definitiva de la Sociedad y formacion de su reglamento.

Décima. Todos los socios, en el hecho de aceptar las acciones en esta Empresa, se obligan á cumplir las bases de su constitucion, así como el reglamento que se forme.

Undécima. Se reconoce por la Sociedad el crédito de 3.280 reales que se debe al cesionario D. Francisco Lizana, y 1.300 reales al socio D. Francisco Martínez Ortega. Dichas cantidades se descontarán en los pedidos de las acciones que deban satisfacer los señores acreedores; y si antes de salir estos créditos hubiera beneficios, se pagarán inmediatamente.

Duodécima. Cualquier cuestion que pueda ocurrir entre los socios deberá ser sometida á juicio de amigables componedores en esta ciudad, á cuyo tribunal se someten todos los socios para el caso que haya necesidad de acudir á este medio. En estos términos todos los comparecientes otorgan la presente escritura de fundacion de la Sociedad especial minera Roldan, con el objeto expresado de explotar y beneficiar las minas Cartagenera y Belleza, y bien enterados de su contenido la aceptan en todas sus partes, obligándose á cumplir las condiciones que contiene, señalando esta ciudad como domicilio comun para todos los actos y notificaciones á que hubiere lugar.

Y yo el Notario advertí á los otorgantes que esta escritura debe presentarse dentro del término prevenido en el Registro de la propiedad de este partido; que si no lo inscriben no será admitido en juicio, ni en ningun Tribunal ni dependencia del Estado. Que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados á entregar una copia autorizada de esta escritura, así como del acta notarial, al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse tambien en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y finalmente, que debe satisfacerse á la Hacienda pública el derecho establecido; de todo manifestaron quedar enterados é instruidos, como tambien los testigos instrumentales, que lo fueron D. Joaquin Gogorza y D. José Piñero, de esta vecindad, del derecho que la ley les concede para leer por sí ú oírme leer este instrumento; por su eleccion lo hice yo el Notario, y hallándole conforme, firman todos, de que doy fé.—Francisco Lizana Ortiz.—Francisco Martínez Ortega.—Ginés Vidal García.—Alfonso Zamora.—José Sanchez.—M. Aznar Fulla.—José M. Hernandez Guijarro.—Enrique Andrés Espinosa.—Eduardo Lafuente.—Joaquin Gogorza.—José Piñero.—Hay un signo.—Juan Macabich.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, á 3 de Marzo de 1876, ante mí D. Juan Macabich y Pavia, vecino de la misma, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Albacete y del distrito de esta ciudad; presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron D. Francisco Lizana Ortiz, vecino de esta ciudad, de estado casado, comerciante, de edad de 44 años, con su cédula personal, talon núm. 296; D. Alfonso Zamora Mendez, de este propio domicilio, Presbítero, de 36 años de edad, con cédula núm. 638; D. Enrique Andrés Espinosa, tambien de esta vecindad, casado, platero, de 41 años, con cédula núm. 291; D. Eduardo Lafuente Latorre, de este propio domicilio, casado, Profesor de música, de 35 años, cédula núm. 537; D. Anselmo Plaza Velando, tambien de esta vecindad, casado, del comercio, de 41 años de edad, cédula núm. 183; D. Francisco Martínez Ortega, de este propio vecindario, casado, minero, de 39 años de edad, cédula núm. 431; D. José María Hernandez y Guijarro, vecino de Murcia, con residencia, por ahora, en esta ciudad, casado, minero, de 27 años, cédula núm. 815; D. Manuel Aznar Fulla, de esta vecindad, casado, confitero, de 28 años de edad, cédula núm. 523; D. José Sanchez Carbajal, vecino de Murcia, con residencia en esta ciudad, casado, fotógrafo, de edad de 28 años, cédula núm. 313, y D. Ginés Vidal García, de esta vecindad, casado, minero, de 49 años de edad, cédula núm. 166; á todos los cuales doy fé conozco, me constan sus profesiones y domicilios, y hallándose, según me aseguran, con la conveniente capacidad legal necesaria para contratar, de una conformidad dijeron: que, previa citacion para el presente acto se hallan reunidos en el local central de Minas de esta ciudad á fin de declarar constituida la Sociedad especial minera denominada Roldan, con domicilio en esta ciudad, para explotar las minas Cartagenera y Belleza, de conformidad á la escritura de Compañia otorgada en este mismo dia por ante el infrascrito Notario; y en su virtud, conforme á lo prevenido en la ley vigente de Minas, dan por constituida definitivamente la citada Sociedad Roldan para los efectos de la misma ley, y con sujecion y bajo las bases y objeto que contiene y se reduce la citada escritura, á que en un todo se remiten. Todo lo cual hacen constar por medio de la presente acta notarial, siendo testigos presenciales D. Miguel Muñoz Delgado y D. Joaquin Gogorza, vecinos de esta ciudad; y advertidos todos del derecho que la ley les concede para leer por sí ú oírme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario; y hallándole conforme lo firman todos, de que doy fé.—Francisco Lizana Ortiz.—Ginés Vidal García.—Francisco Martínez Ortega.—Alfonso Zamora.—José Sanchez.—M. Aznar Fulla.—José María Hernandez Guijarro.—Eduardo Lafuente.—Enrique Andrés Espinosa.—Miguel Muñoz Delgado.—Joaquin Gogorza.—Hay un signo.—Juan Macabich. X—4486

Banco de Barcelona.

Habiendo manifestado las Sras. Doña Isabel y Doña Carmen Masó haberse extraviado las 50 acciones de este Banco, de números 2.548 á 2.577, 8.528 á 8.537 y 9.438 á 9.467, de pertenencia de su finado padre D. Pelegrin Masó, se anuncia por tercera y última vez dicho extravío, conforme á lo prevenido en el art. 11 de los estatutos, ántes de expedir los títulos duplicados de las expresadas 50 acciones que solicitan dichas señoras, como herederas del D. Pelegrin.

Barcelona 16 de Marzo de 1876.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano. X—4492

Compañia del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Cumpliendo el Consejo de administracion de esta Compañia con el art. 38 de los estatutos, ha dispuesto reunir junta general ordinaria de accionistas, á las 10 horas del dia 30 del mes de Abril próximo, en una de las salas de la estacion de Bilbao.

En ella se dará cuenta de la marcha de la administracion y situacion de la Compañia; se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones que con arreglo á los estatutos se consideren útiles y convenientes.

El Consejo se cree tambien en el caso de dar cuenta á la junta general de la peticion de los señores obligacionistas para depositar sus obligaciones en la Caja de la Compañia, y de los acuerdos que han recaido relativos al aplazamiento de las juntas correspondientes á los años 1873 y 1874.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en poder de la administracion de la Compañia, 10 dias ántes del señalado para la junta, 40 acciones cuando ménos, ó el certificado de su depósito, en los términos que previene el art. 40, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para la junta.

Los libros de contabilidad, inventario y balance estarán de manifiesto en las oficinas de la Compañia para los señores accionistas que tengan derecho de asistencia á la mencionada junta.

Bilbao 16 de Marzo de 1876.—El Director gerente, Adolfo de Ibarreta. X—4489

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 22, Dia 23), and Cotizacion oficial del dia 23 de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio, listing various locations and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 22 Marzo, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Paris, listing exchange rates for London and Paris.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Jaen, Lugo, Orense, Oviedo, Salamanca y Valladolid, y nevó en Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Marzo de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various atmospheric measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 23 de Marzo de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, de 20'50 á 22 pesetas la arroba, y de 1'78 á 1'94 el kilogramo. Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'10 á 15'90 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 206.—Carneros, 411.—Terneras, 65.—Cerdos, 101.—TOTAL, 783.

Su peso en libras. 118.099.—Idem en kilogramos. 54.131.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists various points of collection and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido las siguientes felicitaciones dirigidas á S. M. el Rey, á su Gobierno y al Ejército:

Albuñol.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Promotor sustituto, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

Almansa.—El Promotor fiscal.

Almodóvar del Campo.—El Juez de primera instancia, el Notario D. Manuel Jareño y el Procurador D. Joaquín García Ruiz.

Antequera.—El Registrador de la propiedad.

Baña.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez y fiscal municipal, Escribanos, Procuradores y dependientes del Juzgado.

Balaguer.—El Juzgado de primera instancia y el Juzgado municipal.

Barcelona.—La Audiencia del territorio.

Belorado.—El Juez de primera instancia.

Burgo de Osma.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Auxiliares del Juzgado.

Castrojeriz.—El Juez de primera instancia y funcionarios del Juzgado, el Juez municipal, Fiscal y Secretario.

Cuenca.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipal, Escribanos, Procuradores y demás dependientes de ambos Juzgados.

Don Benito.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal.

Eregual de la Sierra.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez municipal, Juez municipal suplente y Fiscal municipal.

Gandia.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y dependientes del Juzgado.

Alhama de Granada.—El Juzgado de primera instancia.

Yecla.—El Juez de primera instancia.

La Almunia de Doña Godina.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

La Bañeza.—El Juez de primera instancia, el Promotor fiscal y Juez municipal.

La Roda.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Málaga.—El Cuerpo de Jueces y Promotores fiscales de primera instancia y municipales de dicha ciudad.

Mancha Real.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Jueces y Fiscales municipales del distrito.

Medina-Sidonia.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipal suplentes, Notarios, Actuarios y Procuradores del Juzgado.

Moguer.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Mota del Marqués.—El Juzgado de primera instancia.

Nules.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Ocaña.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipal, Notarios, Actuarios, Procuradores y subalternos del Juzgado.

Piedrabuena.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Puerto de Santa María.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y demás dependientes del Juzgado.

Ramalos.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y subalternos del Juzgado.

Salamanca.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

San Roque.—Los Juzgados de primera instancia y municipal, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal.

San Vicente.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Secretario de gobierno, Actuarios, Procuradores y dependientes del Juzgado.

Tafalla.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Escribanos y Auxiliares del Juzgado.

Valencia de Don Juan.—El Juez de primera instancia.

Villacarrillo.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal.

Villalon de Campos.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, sustitutos de ambos cargos, Juez municipal, Actuarios y subalternos del Juzgado.

—En el Ministerio de la Gobernacion se recibieron ayer las siguientes felicitaciones dirigidas á S. M. con motivo de su entrada triunfal en esta Corte:

VITORIA 21.—Madrid id.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«En esta capital y pueblos de la provincia reina la más completa tranquilidad. Ayer, como primer día de fiesta nacional, se cantó un solemne *Te Deum*, á que asistieron todas las Autoridades con sus dependencias y un numeroso vecindario, y aunque día de mucha nieve, el regocijo fué grande, sin que cesaran cohetes y campaneo, con las colgaduras de ventanas en toda la ciudad, como continúan hoy y mañana en la iluminación general.»

ALBACETE 22.—Madrid id.—Gobernador interino á Ministro Gobernacion:

«Muchos Ayuntamientos de esta provincia, Corporaciones y personas importantes de esta capital, entre las cuales figura una representación del partido constitucional, me ruegan trasmita á V. E. la felicitación más sincera para el Rey, el Gobierno y el Ejército, tanto por la terminación de la guerra, cuanto por la recepción magnífica dispensada por el pueblo de Madrid á S. M. victorioso y á sus valientes tropas. En esta ciudad se celebran las fiestas de la paz con un entusiasmo grande, y todas las clases sociales participan del júbilo de que está poseída España entera.»

BURGOS 23 Marzo.—Madrid id.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«Han terminado las fiestas por la paz, reinando el orden más completo. Las Corporaciones provincial y municipal, que tienen en esa Corte Comisiones de su seno, y los Jefes y funcionarios todos de la Administración activa del Estado, que han leído con la más viva satisfacción el telegrama de V. E. participando la conmovedora y entusiasta recepción que el pueblo de Madrid ha hecho á S. M. el Rey y al Ejército, reiteran conmigo á nuestro Augusto Monarca el homenaje de su respetuosa y profunda lealtad, y al Gobierno su sincera adhesión.»

JEREZ 22.—Madrid 23.—Subgobernador á Ministro Gobernacion:

«Comunicados los magníficos festejos por la paz. El pueblo, rebosando de júbilo, ha tomado parte en todos ellos con Autoridades y Corporaciones, aclamando entusiasta al Rey, al bravo Ejército y al Gobierno.»

SAN SEBASTIAN 21.—Madrid 22.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«Acabo de recibir para trascribirlo á S. M. el siguiente escrito:

«Señor: El Ayuntamiento de la villa de Oñate se complace con efusión en la feliz llegada de V. M. á la Corte con los laureles de la victoria de la paz.—El Presidente, Eme-terio Medinavieja.»

GRANADA 23.—Madrid id.—Gobernador á Presidente Consejo Ministros:

«Con admirable orden y el mayor regocijo han terminado los festejos en honor á la paz con un banquete ofrecido por las Corporaciones provincial y municipal á los representantes del Ejército, en cuya reunion ha reinado indescriptible entusiasmo.»

Sírvase V. E. ofrecer á S. M. el Rey, en nombre de todas las Autoridades, Corporaciones civiles y militares, Diputado á Cortes y demás personas allí reunidas, el testimonio de los sentimientos de adhesión y lealtad de que ha sido objeto, por lo que representa, por lo que vale y por lo que España entera le debe, dados los beneficios que ha conseguido el país con la bandera de su glorioso nombre. El Gobierno que preside los destinos de la Nación ha sido también objeto de ardientes felicitaciones, revelándose en ellas que ha merecido bien de la patria.»

JAEN 22 Marzo.—Madrid id.—Gobernador interino á Ministro Gobernacion:

«Intérprete del sentimiento de las Corporaciones de esta provincia y participando del general entusiasmo, tan elocuentemente demostrado, por la recepción en esa Corte á S. M., y prueba de adhesión y cariño de las Comisiones, felicito á V. E., al Gobierno y al Ejército, rogando haga llegar á S. M. esta humilde pero sincera felicitación.»

LOGROÑO 22.—Madrid id.—Gobernador á Presidente Consejo Ministros y Ministro Gobernacion:

«La Diputación de esta provincia, el Ayuntamiento de su capital y los Jefes empleados de Hacienda, Gobernacion y Fomento, felicitan cordialmente á S. M. el Rey por la conmovedora recepción que se le ha hecho en esa Corte y expresión del entusiasmo que le han tributado las Comisiones de las provincias: asimismo felicitan al Gobierno y al Ejército.»

—Ayer á las once de la mañana se celebraron las solemnes honras por los muertos en la guerra civil que felizmente ha terminado, dispuestas por el Ayuntamiento de Madrid.

La Colegiata de San Isidro el Real, en cuyo templo se verificó la religiosa y triste ceremonia, estaba colgada de luto y profusamente alumbrada.

Ofició el Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias, y asistieron el Sr. Obispo de Almería, el Sr. Vicario eclesiástico y el Cabildo de Curas de dicha iglesia.

Presidia el acto S. M. el Rey, de uniforme sencillez de Capitán General, acompañado de su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias. Asistían además los Ministros de Estado, Ultramar y Guerra, Comisiones del Ayuntamiento y de la Diputación, y una distinguida y numerosa concurrencia.

La oración fúnebre estuvo á cargo del Sr. D. Jaime Cardona.

La orquesta, admirablemente dirigida por el Sr. D. José Vicente Arche, desempeñó perfectamente su cometido; siendo la misa de Mozart, y las demás composiciones del Maestro Esclava.

A la puerta del templo estaba la compañía de Veteranos con bandera.

Las tribunas se veían ocupadas por damas distinguidísimas y por las familias de algunos valientes oficiales muertos gloriosamente en el campo de batalla.

La ceremonia terminó á las dos.

Al salir de la iglesia las Reales Personas fueron vitoreadas con verdadero entusiasmo por la multitud que se había reunido á las puertas del templo, siguiéndoles después por la calle de Toledo.

—S. M. el Rey y su Augusta Hermana pasearon ayer tarde por la Casa de Campo, siendo aclamados cariñosamente por los empleados del Sitio y las familias de los mismos.

—S. A. R. la Princesa de Asturias, al retirarse del Real Sitio del Pardo, dejó 3.000 rs. para el Asilo situado en dicho pueblo, 2.000 al Alcalde para los pobres y 3.000 para las monjas.

—La nueva Empresa del teatro de la Comedia, que ha de funcionar en la próxima temporada de Pascua de Resurrección, piensa continuar poniendo en escena obras cómicas, como viene haciéndolo la Empresa de la temporada actual, comprendiendo que es este el género que más agrada á la concurrencia de aquel teatro. Entre los artistas que han de formar la Compañía se encuentran ya contratados las Sras. Liron, Alvarez, Tabau, Andrae, Bagá, Galé, y los Sres. Mata, Maza, Parreño, Alisedo y Benavides.

—La Real Academia Española celebra junta pública y

solemne el sábado 25 para dar posesion de su plaza al Académico electo Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.

Dicho señor leerá su discurso de entrada, y le contestará en nombre de la Corporacion el Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal.

—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche. El Sr. Fernandez García continuará su discurso sobre «Codificación», consumiendo turno en pro el Sr. Macaya.

—La nueva Empresa que ha tomado á su cargo el coliseo de Apolo, y cuyos trabajos comenzarán el 13 de Abril próximo con grandes bailes de espectáculo, ha contratado á Mad. Legrain, primera bailarina de los teatros de San Petersburgo y Convent-Garden; al primer bailarín signor Borri y á la segunda bailarina Mad. Bourdis. El cuerpo coreográfico se compondrá de 100 mujeres y 80 hombres, procedentes en su mayor parte de teatros extranjeros.

La direccion de los bailes está á cargo del Maestro señor Garvagnati, y la orquesta será dirigida por el señor Arche.

Cuenta la Empresa con bailes nuevos de gran espectáculo, entre ellos *Cliria*, *Devadeey*, *Il Conte di Monte-Cristo* y *La Dea del velo d'oro*.

La inauguracion se verificará con el baile de grande espectáculo titulado *Brahma*.

La Compañía de zarzuela se compone de actores ya conocidos.

—Hoy á las diez de la mañana se celebrarán en la iglesia del Carmen Calzado de esta Corte solemnes honras, dedicadas por el cuerpo de Artillería y los individuos de otras corporaciones que prestan en el sus servicios, en sufragio de sus compañeros muertos en campaña.

—Parece ser que algunos capitalistas de esta Corte, con el objeto de conmemorar la terminacion de la guerra, tienen el pensamiento de construir un barrio para obreros, que se denominará *Barrio de la Paz*, en el que encontrará esta honrada clase sanas y económicas viviendas.

—La Academia Médico-quirúrgica española celebrará esta noche sesion, continuando la discusión sobre el tratamiento del Crup el Académico numerario Profesor de la Beneficencia municipal D. Mariano Montes, terciando en el debate otros Sres. Académicos.

—Ha fallecido últimamente en Madrid D. Francisco de las Herrerías y el Arco, natural de Sopuerta, en las Encarnaciones de Vizcaya, dejando un capital efectivo de más de 4 millones de rs., que casi en su totalidad ha legado á los establecimientos de beneficencia de Madrid, pues á su pueblo natal y parientes sólo les ha dejado una cantidad insignificante como memoria del buen recuerdo que tenía de ellos. Sus testamentarios son su sobrino D. Francisco de las Herrerías, vecino de Sopuerta, y los Sres. D. Cándido Alejandro de Palacio y D. N. de Acha, vecinos de Madrid y paisanos del finado. Estos señores, personas muy dignas de la confianza del testador, que ha dejado dispuesto expresamente que los herederos no puedan hacerles reclamacion alguna sobre la manera que hayan tenido de cumplir su voluntad, están ya visitando los establecimientos de beneficencia para invertir del modo que crean más justo el cuantioso capital del Sr. Herrerías.

Anuncios.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Principe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores librereros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 25 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard.

Un tomito en 8.º, con numerosos grabados. Véndese al precio de 8 reales en las principales librerías. Los pedidos de provincias pueden dirigirse á su autor, calle del Ave María, 37-39, principal.

SANTOS DEL DIA.

San Agapito, Obispo; San Rómulo y San Simeon, mártires.
Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 167 de abono.—Turno 2.º impar.—*La pata de cabra.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 174 de abono.—Turno 3.º par.—*La Marsellesa.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 163 de abono.—Turno 3.º.—*La fiesta del hogar.*—*¡La Paz!*—Baile

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Las multas de Timoteo.*—*La primera y la última.*—*La muerte de los cuatro sacristanes.*—*El libro azul.*

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*El estreno de una artista.*—*La soirée de Cachupin.*

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—*Un teatro en el infierno.*—*El infierno á la española.*—*Basta de lágrimas.*—*Tipos a natural.*—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—*Pasion y muerte de Jesús.*

Campes Elísicos.—(Compañía inglesa).—A las siete de la noche.—Funcion de fuegos artificiales por James Pain.